

P 428

HONORABLE

JUZGDO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

E.S.D



Referencia: PODER

Asunto: ACCIÓN DE REPACIÓN DIRECTA (LLAMAMIENTO EN GARANTÍA)

Demandado: D.E.I.P. DE BARRANQUILLA-IPS UNIVERSITARIA Y OTROS

Demandante: ALBA MENDOZA DURÁN

Radicado: 08-001-33-33-014-2017-00716-00

DAVID CURE DAU, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla (Atlántico), identificado con cédula de ciudadanía N° 8.673.103 de Barranquilla (Atlántico), actuando en nombre y representación propios, como presidente de **NEOGRANDE S.A.S.**; NIT No 802014438-2, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** al Doctor **JOHN CASTILLO BARRIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No 72.207. 720 de Barranquilla (Atlántico), portador de tarjeta profesional No 107529 C.S. de la J., y al Doctor **JORGE ELIECER BOLAÑO BARRIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.707.251 de Barranquilla (Atlántico), portador de la tarjeta profesional No 176.128 C.S. de la J.; para que ejerzan la defensa de mis intereses en el proceso de la referencia.

En virtud de la anterior designación, mis apoderados quedan facultados para notificarse de las providencias que se dicten, interponer recursos sobre las mismas, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, desistir del poder, presentar alegatos, memoriales, solicitar copias del expediente; y en general utilizar todos los mecanismos necesarios para realizar cabalmente la labor encomendada.

Sírvase, por lo tanto, reconocerles personería jurídica a mis mandatarios, en los términos del presente poder.

Cordialmente,

David Cure Dau
DAVID CURE DAU

CC N° 8.673.103 de Barranquilla (Atlántico)

Acepto:

JOHN CASTILLO BARRIOS

CC No 72.207. 720 de Barranquilla (Atlántico),

TP No 107529 C.S. de la J.

JORGE ELIECER BOLAÑO BARRIOS

C.C No 8.707.251 de Barranquilla (Atlántico)

T.P. No. 176.128 del C.S. de la J.



Presentación Personal con destino a:

JUFGADO 1A ADMINISTRATIVO

DEMANDA: PODER: ESCRITO:

Manquilla a los 19 del mes de DICIEMBRE

2019 ante esta oficina se presentó el (ta)

siguiente Abogado(s): Persona(s):

JORGE BOLIVAR BARRERO

No. 270 1251

T.P. No. 176 128.

Afirmo que la firma y la huella que aparece en el presente documento es mía y lo que se encuentra en él es cierto.



Handwritten signature of Jorge Bolívar Barrero

REFERENCIA No.

PROY.

Handwritten notes and stamps at the bottom left of the page



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 19/12/2018 - 14:19:04

Recibo No. 7038259, Valor: 5,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: TT23A1C3FF

429

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
NEOGRANDE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS
Sigla: NEOGRANDE S.A.S.
Nit: 802.014.438 - 2
Domicilio Principal: Barranquilla
Matrícula No.: 310.149
Fecha de matrícula: 20/04/2001
Último año renovado: 2018
Fecha de renovación de la matrícula: 07/03/2018
Activos totales: \$17.133.476.191,00
Grupo NIIF: No Reporta

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 71 No 41 - 46 OF 306
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: neogrande@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3564016

Dirección para notificación judicial: CL 71 No 41 - 46 OF 306
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico de notificación: neogrande@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3564016

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: no

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 1.329 del 09/04/2001, del Notaria 5a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/04/2001 bajo el número 92.429 del libro IX, se constituyó la sociedad: limitada denominada NEOGRANDE LIMITADA

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta número 8 del 04/05/2011, otorgado(a) en Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/06/2011 bajo el

[Handwritten signature]



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 19/12/2018 - 14:19:04

Recibo No. 7038259, Valor: 5,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: TT23A1C3FF

número 170.293 del libro IX, la sociedad se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de NEOGRANDE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

| Documento | Número | Fecha | Origen | Insc. | Fecha | Libro |
|-----------|--------|------------|------------------------|----------------|------------|---------------|
| Escritura | 4.988 | 12/09/2005 | Notaria | 5. de Barranq | 119.913 | 16/09/2005 IX |
| Escritura | 6.202 | 02/11/2005 | Notaria | 5 a. de Barran | 121.534 | 19/12/2005 IX |
| Acta | 8 | 04/05/2011 | Junta de Socios | en Bar | 170.293 | 07/06/2011 IX |
| Acta | 10 | 29/12/2015 | Asamblea de Accionista | 311.212 | 19/07/2016 | IX |

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá objeto social abierto y podrá desarrollar cualquier actividad lícita de comercio en Colombia y en el exterior. Para el desarrollo de sus actividades la sociedad podrá recibir dinero en mutuo; adquirir y constituir sociedades de cualquier naturaleza, incorporarse en compañías ya constituidas o fusionarse con ellas, siempre que tengan objetivos iguales o semejantes, o complementarios; suscribir acciones y adquirir cuotas sociales o partes de interés social, participar en la constitución de otras sociedades, cualquiera que sea su objeto, adquirir establecimientos de comercio y en general, realizar- toda clase de actos y negocios jurídicos siempre que tengan relación directa o indirecta con cualquiera de las actividades que la integran. En general, la sociedad podrá realizar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con las actividades comprendidas dentro del mismo. La sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones distintas-a las-suyas-propias: Los socios de la compañía tampoco podrán constituirse garante de las obligaciones ajenas, ni caucionar con sus bienes obligaciones de las suyas propias. 2) La prestación de servicios de salud, ambulatorios, médicos, quirúrgicos, hospitalarios, farmacéuticos y de laboratorios y demás servicios relacionados directamente con la prestación de servicios de salud. 3) La inversión, comercialización, importación y exportación de equipos e insumos médicos quirúrgicos y hospitalarios, así como de productos farmacéuticos y afines. 4) Inversión de fondos propios en bienes muebles e inmuebles, bonos y valores bursátiles así como la negociación de toda clase de derecho de crédito. 5) La afiliación y comercialización de servicios y bienes ofrecidos por las empresas aseguradoras de salud ya sea de planes obligatorios, complementarios o de medicina prepagada o de cualquier otro tipo de entidad existente o que pudiera existir y que se encuentren enmarcados dentro del sistema general de seguridad social. 6) En Desarrollo Del Objeto Social la sociedad podrá celebrar toda clase de actos, negocios jurídicos y contratos que guarden relación directa o indirecta con el objeto social, adquirir, gravar, limitar, tomar en arrendamiento o en concesión bienes muebles e inmuebles,

Fecha de expedición: 19/12/2018 - 14:19:04

Recibo No. 7038259, Valor: 5,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: TT23A1C3FF

hipotecar inmuebles de su propiedad, dar en prenda con o sin tenencia de acreedor los muebles de su propiedad, enajenarlos, adquirir concesiones, licencias patentes, marcas de fábrica, nombres comerciales u otros derechos consecutivos de la propiedad industrial y comercial. 7) Constituir sociedades subordinadas y todos aquellos contratos que tengan como finalidad ejercer derechos y contraer las obligaciones legales o convencionalmente derivadas del hecho de tener personalidad jurídica y capacidad para comparecer en el mundo de los negocios. 8) Participar en los mercados bursátiles o bolsas de valores. 9) Celebrar contratos de prestación de servicios integrales con cualquier tipo de personas naturales o jurídicas y dentro de estas últimas de cualquier naturaleza. 10) La sociedad puede constituir y participar como socio, accionista o miembro de consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación permitida por la ley. 11) La realización de actividades y el diseño de proyectos y programas de auditoria médica, clínica y de servicios de salud de entidades prestadoras de servicios de salud, EPS, EPS -S, ARP, compañías de seguros y reaseguros y entidades adaptadas, dentro o fuera del país, a nivel privado y público. 12) Desarrollar programas docentes a través de cursos de actualización y educación continuada. 13) Realizar exámenes médicos de ingreso periódicos y de retiro a las empresas que lo requieran. 14) Brindar actividades de rehabilitación física a los afiliados de EPS -ARP -ARS o población en régimen de excepción. 15) Diseño e implementación de sistemas de vigilancia epidemiológica a los factores de riesgos que se requieran por las empresas o entidades interesadas.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: Q862100 (PL) ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION

CAPITAL

** Capital Autorizado **

| | | |
|--------------------|---|--------------------|
| Valor | : | \$1.000.000.000,00 |
| Número de acciones | : | 1.000.000,00 |
| Valor nominal | : | 1.000,00 |

** Capital Suscrito/Social **

| | | |
|--------------------|---|--------------------|
| Valor | : | \$1.000.000.000,00 |
| Número de acciones | : | 1.000.000,00 |
| Valor nominal | : | 1.000,00 |

** Capital Pagado **

| | | |
|--------------------|---|--------------------|
| Valor | : | \$1.000.000.000,00 |
| Número de acciones | : | 1.000.000,00 |
| Valor nominal | : | 1.000,00 |

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada., estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá suplente. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 19/12/2018 - 14:19:04

Recibo No. 7038259, Valor: 5,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: TT23A1C3FF

de los actos que celebre, por lo tanto, se entenderá que el representante legal y/o sus suplentes podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal y/o sus suplentes se entenderán investidos de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultadas que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal y/o sus suplentes. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 8 del 04/05/2011, correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/06/2011 bajo el número 170.294 del libro IX.

| Cargo/Nombre | Identificación |
|----------------------------|----------------|
| Representante Legal | |
| Cure Dau David | CC 8.673.103 |
| Suplente del Rep. Legal | |
| Muñoz Ballestas Aura Lucia | CC 32.705.302 |

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 12 del 28/03/2018, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/04/2018 bajo el número 342.473 del libro IX:

| Cargo/Nombre | Identificación |
|------------------------------------|----------------|
| Revisor Fiscal | |
| Arango Niebles Janilet del Socorro | CC 32.699.728 |

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:
NEOGRANDE LTDA.
Matrícula No: 310.150 DEL 2001/04/20
Último año renovado: 2018
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 50 No 20 - 91
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3564016
Actividad Principal: Q862100
(PL) ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

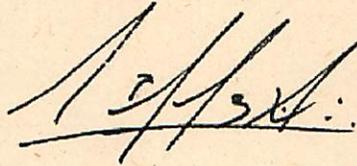
C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.



ORIGINAL

N. 432

Señor:

JUEZ CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA.
E. S. D.

29F
2:00

DEMANDANTE: ALBA MENDOZA DURÁN Y OTROS

DEMANDADO: I.P.S. UNIVERSITARIA Y OTROS

LLAMADO: FEDERACION GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD - "FEDSALUD"

REFERENCIA: 08001333301420170071600



| | |
|----------------|--|
| ASUNTO: | RESPUESTA A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR LA IPS UNIVERSITARIA |
|----------------|--|

I. POSTULACIÓN

CAROLINA PAOLA ACOSTA ROMERO, Identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.100,394.888 expedida en Sincé Sucre, y con T.P.N 210045 del C.S.J, actuando en calidad de apoderada judicial de la **FEDERACION GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD - FEDSALUD** con NIT. No. 900.450.493-2, con domicilio en la ciudad de Medellín, entidad llamada en garantía en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito **CONTESTAR LA DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA** incoada por la señora **ALBA MENDOZA DURÁN Y OTROS**, y daré respuesta al llamamiento en garantía formulado por la **INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA "IPS UNIVERSITARIA"** en contra de mi representada.

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

Previo a dar respuesta a cada uno de los hechos de esta demanda, es de suma importancia aclarar que mi representada, la Federación Gremial de Trabajadores de la Salud - FEDSALUD, está constituida como un sindicato de segundo nivel, cuya finalidad es congregar sindicatos de gremio de trabajadores del sector salud, queriendo significar con esto que mi representada no está integrada por personas naturales, ni mucho menos es prestadora directa de servicios de salud, es decir, FEDSALUD no interviene en la ejecución material de procesos asistenciales, por el contrario, son sus sindicatos afiliados a través de sus afiliados partícipes quienes adelantan la prestación de los servicios de salud contratados por la IPS UNIVERSITARIA, gozando los sindicatos de autonomía administrativa e independencia financiera en el desarrollo de la prestación de

JANUARY

servicios, sin que FEDSALUD tenga injerencia alguna sobre los sindicatos afiliados a la misma. En el presente caso, me permito informarle al despacho que en la atención médica brindada a la señora ALBA MENDOZA DURÁN, fue dispensada en parte por médicos generales que hacen parte del SINDCIATO DE PROFESIONALES EN SALUD quienes son ajenos a mi representada.

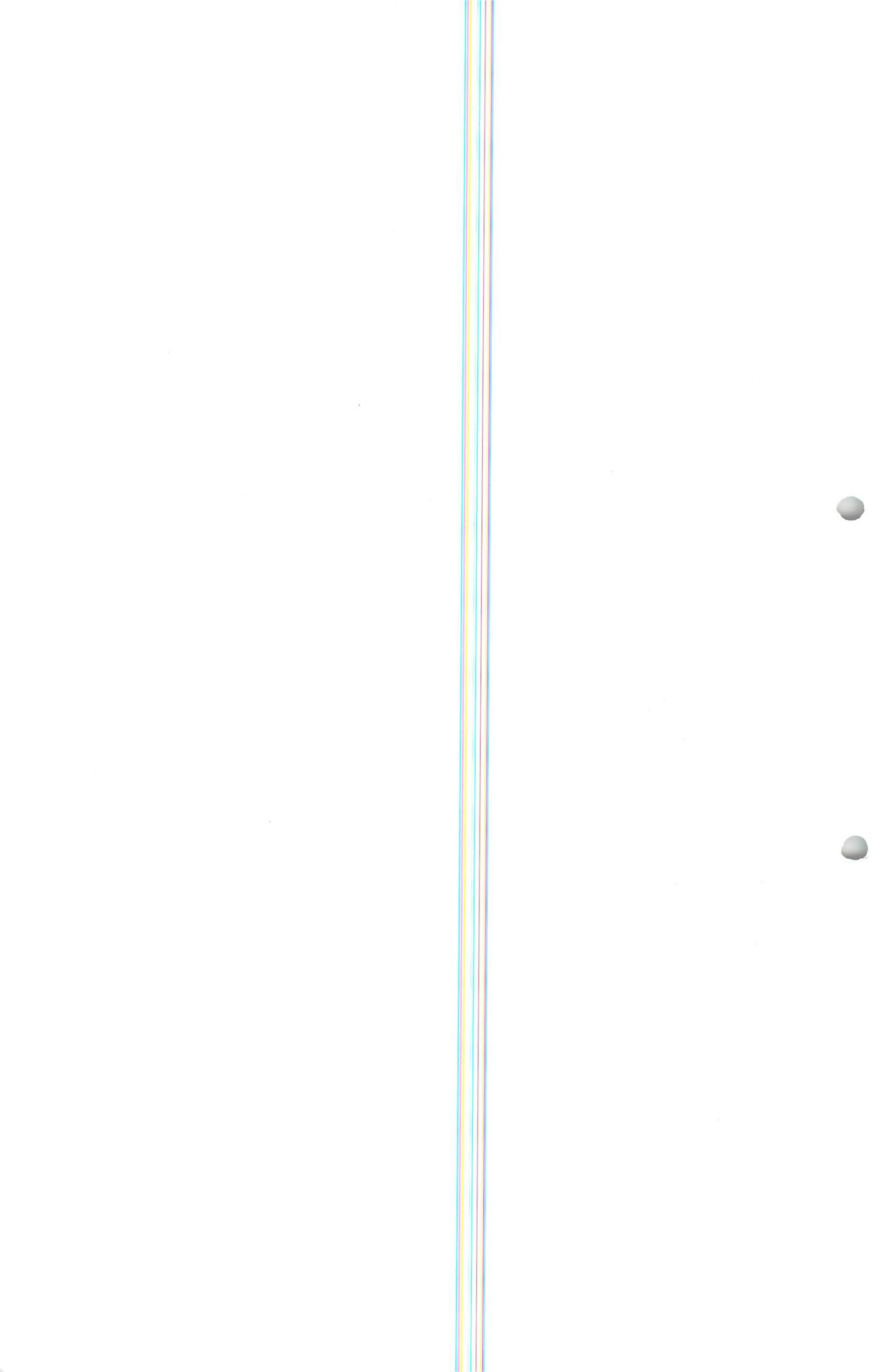
Es importante desde este momento indicarle al despacho y sin señalar responsabilidad alguna, que, si bien PROENSALUD es un sindicato afiliado a FEDSALUD, es PROENSALUD quién de manera autónoma e independiente integra, coordina y representa a los médicos generales, El Sindicato actúa de manera autónoma e independiente tanto administrativa como financieramente, al respecto el convenio intersindical suscrito entre FEDSALUD Y PROENSALUD sobre la RESPONSABILIDAD JURÍDICA FRENTE A TERCEROS refiere:

"La responsabilidad frente a terceros derivada de las actuaciones del sindicato afiliado será asumida por él mismo en forma exclusiva e individual como ejecutor directo de los procesos asistenciales o administrativos del contrato y por lo tanto no compromete a la FEDERACIÓN. Esto debido a que el sindicato afiliado conserva plena y total autonomía para el direccionamiento de sus actuaciones financieras, asistenciales, y en lo relativo al gobierno sindical.

PARÁGRAFO: En caso de que por condena judicial o conciliación o transacción dentro del proceso ó extrajudicial, LA FEDERACIÓN deba hacer el pago de indemnizaciones derivadas de perjuicios reclamados por las entidades contratantes o terceros afectados, derivados del servicio que desarrolla, el sindicato Afiliado, se obliga hacer el pago completo a la FEDERACIÓN de todas las sumas pagadas, para lo cual autoriza expresamente a descontar de sus cuentas. Esta obligación se deberá pagar dentro de los dos meses siguientes al que debió hacerse el pago por parte de la FEDERACIÓN."

Además de lo anterior es pertinente señalar que la entidad que represento tiene como propósito de existencia, además de su función gremial, servir como medio para realizar optima negociaciones colectivas de trabajo (Contrato sindical), esto es, para garantizar compensaciones óptimas para los trabajadores del sector salud que hagan parte de los sindicatos de primer nivel que se afilien a FEDSALUD.

Todo lo anterior, para indicar que mi representada no es una institución que preste servicios de salud, sino por el contrario, es una entidad gremial que cumple con funciones propias de las organizaciones sindicales de segundo grado,



es por ello que no conoce de manera directa los hechos que son narrados por la parte demandante.

Señor juez, a continuación, me permito pronunciarme sobre los hechos de la demanda y del llamamiento en garantía:

PRIMERO: PARCIALMENTE CIERTO, El joven RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, ingresó a la IPS UNIVERSITARIA (Hospital General de Barranquilla) el 29 de septiembre de 2015, venía con una (1) semana de evolución, presentando dolor abdominal en epigastrio y sensación de tumefacción o masa (bola), cefalea, reflujo gástrico, vómitos, ardor y dolor fuerte.

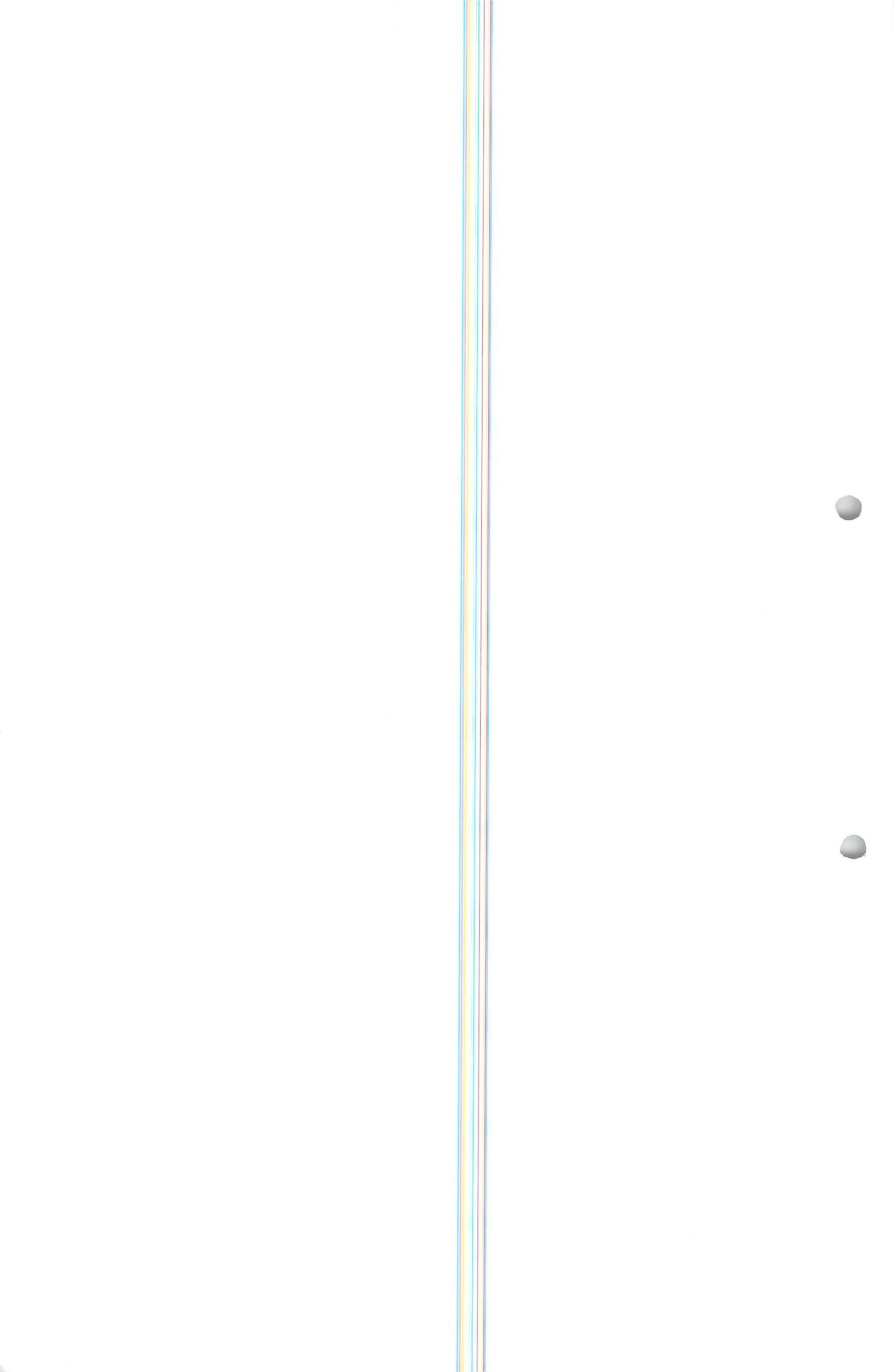
Al paciente se le realizó ecografía de abdomen total, mostrando que el hígado, vesícula, vías biliares, bazo, riñones, vejiga, vasos abdominales se hallaron con tamaño y textura normal, el paciente es dejado en observación en espera de paraclínicos, la conducta desplegada por el galeno fue conforme a la Lex Artis.

Esta primera atención fue dispensada por el médico general Bryan Moisés Reales Pérez, quién es ajeno a FEDSALUD.

SEGUNDO: CIERTO.

HECHO TERCERO: NO ES CIERTO, La IPS UNIVERSITARIA, entidad que llama en garantía de manera infundada a mi representada, aportó en la contestación a la demanda la historia clínica del paciente RICARDO EBRATT MENDOZA, con la cual se desvirtúan los reproches infundados que realizó la parte demandante quién faltó a la verdad al indicar que al paciente no se le realizaron exámenes médicos cuando en la historia clínica puede observarse claramente que el mismo 29 de septiembre de 2015 se le realizó no solo ecografía de abdomen sino paraclínicos.

HECHO CUARTO: NO ES CIERTO, el paciente si presentaba síntomas de una gastritis y reforzaba esa tesis el hecho de tener antecedentes de consumidor de droga y de alcohol, además la ayuda diagnostica no mostró absolutamente nada que comprometiera la salud del joven o que le permitiera al galeno pensar en un cuadro clínico diferente.



| | |
|------------------------|---|
| Resumen de la Atención | <p>PACIENTE MASCULINO CON DX DE DOLOR ABDOMINAL EN ESTUDIO CON REPORTE DE ECOGRAFIA DE ABDOMEN TOTAL (29/09/2015): HIGADO, VESICULA, VIAS BILIARES, PÁNCREAS, BAZO, RIÑONES, VESICULA Y GRANDES VASOS ABDOMINALES: DE TAMAÑO Y TEXTURA ECOGRÁFICA NORMAL. NO PRESENTA ABSCESOS, NI LIQUIDO EN CAVIDAD ABDOMINAL. RA ZON POR LA CUAL SE LE DECIDE DAR ALTA MEDICA PACIENTE CON CUADRO CLÍNICO DE 1 SEMANA DE DOLOR ABDOMINAL EN EPIGASTRIO Y SENSACION DE TUMFACCION O MASA (BOLA), CEFALEA Y REFLUJO GASTRICO Y VOMITOS. AROR Y DOLOR URENTE. REMITEN CON DX DE GASTRITIS, HERNIA HIATAL A DESCARTAR, AL EXAMEN FISICO ABDOMEN DEPRESIBLE SIN MEGALIAS, DOLOROSO EN EPIGASTRIO, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, SE DECIDE DEJAR BAJO OBSERVACION A LA ESPERA DE REPORTE DE PARACLINICOS PARA REVALORAR.</p> |
|------------------------|---|

HECHO QUINTO: NO ES CIERTO COMO SE PRETENDE HACER VALER, el paciente si ingresó nuevamente a la IPS UNIVERSITARIA el día dos (02) de octubre de 2015, sin embargo, con diferente sintomatología tal como puede observarlo el despacho al revisar la historia clínica la cual taxativamente expone:

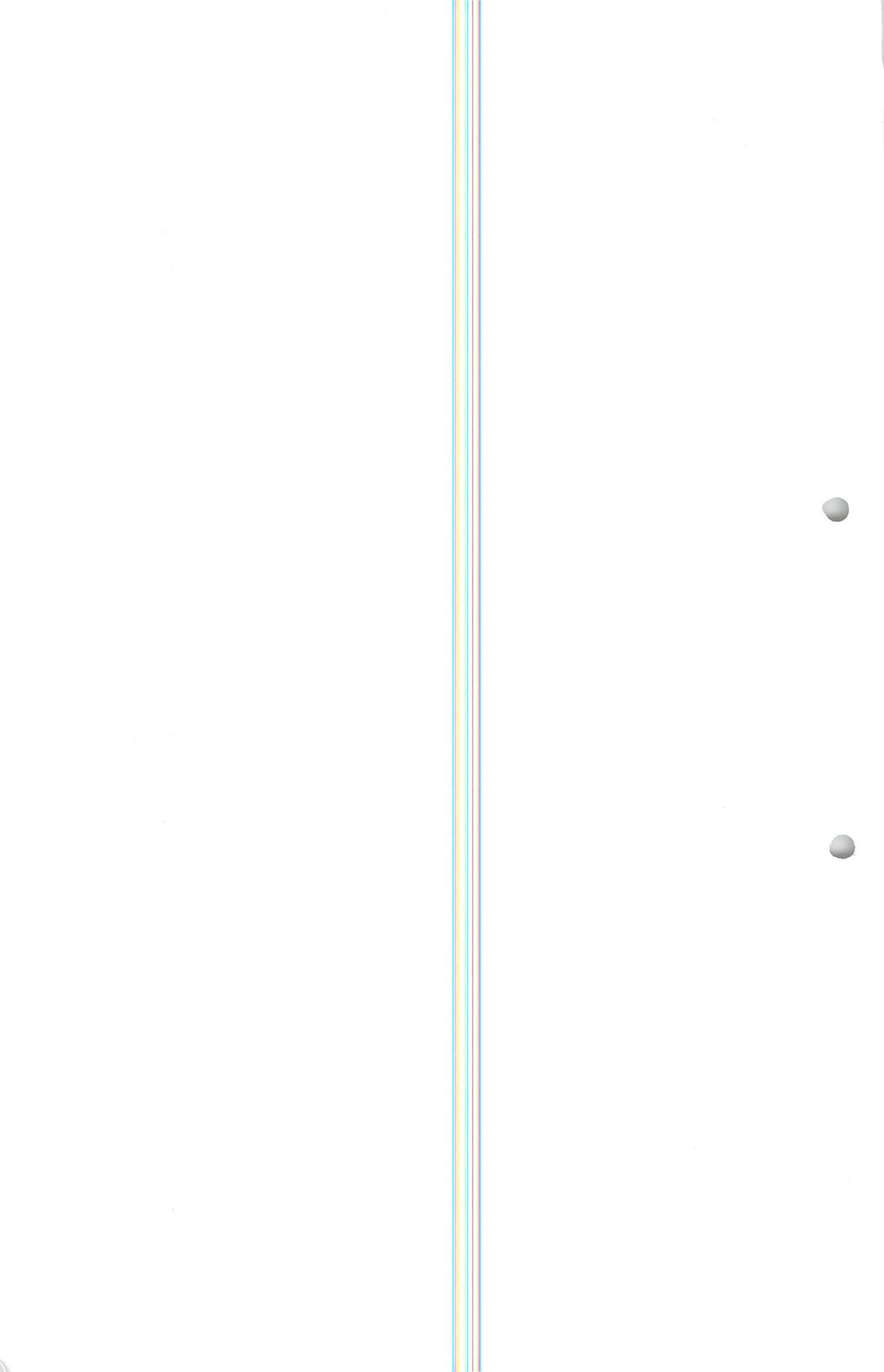
"Paciente masculino de 17 años de edad quien ingresa al servicio de urgencia por presentar cuadro clínico de 3 días de evolución caracterizado por Fiebre, dolor abdominal, vómitos incontables y deshidratación, exacerbado en el día de hoy. Lo referido "

Al paciente se le diagnostica LEUCEMIA MELOIDE AGUDA Y SEPTICEMIA NO ESPECIFICADA, la cual es una enfermedad grave que requiere un análisis minucioso antes de su diagnóstico pues los síntomas pueden encuadrarse en otras enfermedades más comunes, sin embargo, en el caso en concreto se diagnostica una enfermedad en un estado avanzado que lastimosamente le causó la muerte al paciente.

HECHO SEXTO Y SEPTIMO: PARCIALMENTE CIERTO, vale la pena aclarar que el médico general tratante una vez recibió al paciente y obtuvo resultados de laboratorio ordenó el traslado a la clínica PREVENIR, lo anterior teniendo en cuenta que ahí se encontraba la especialidad idónea para tratar al paciente. La conducta del galeno estuvo ajustada a la Lex Artis.

Ahora bien, durante la estancia del paciente en la IPS UNIVERSITARIA se le realizaron constantes exámenes de laboratorio y se le dispensó tratamiento médico acorde a su patología tal como consta en la historia clínica.

HECHOS OCHO AL ONCE: NO NOS CONSTAN, pues La atención médica dispensada se dio en la clínica BONADONA- PREVENIR la cual es ajena a mi representada, con la citada institución no existe relación legal ni contractual, por



lo tanto, será la entidad referida la que ejerza su derecho a la defensa frente a los reproches que endilguen los demandantes.

HECHO DOCE: NO ES CIERTO, la parte demandante pretende darle forma a una demanda carente de pruebas, donde hay ausencia total de falla en el servicio médico, el paciente RICARDO EBRAT MENDOZA ingresó el 29 de septiembre de 2015 con síntomas que no permitían si quiera pensar en la presencia de la enfermedad por la cual fallece, luego re ingresa el 2 de octubre de 2015 con nuevos síntomas que permitieron sospechar en que el joven padecía de LEUCEMIA MELODIDE AGUDA que como ya se ha indicado es una enfermedad grave y que fue la que finalmente le causó la muerte.

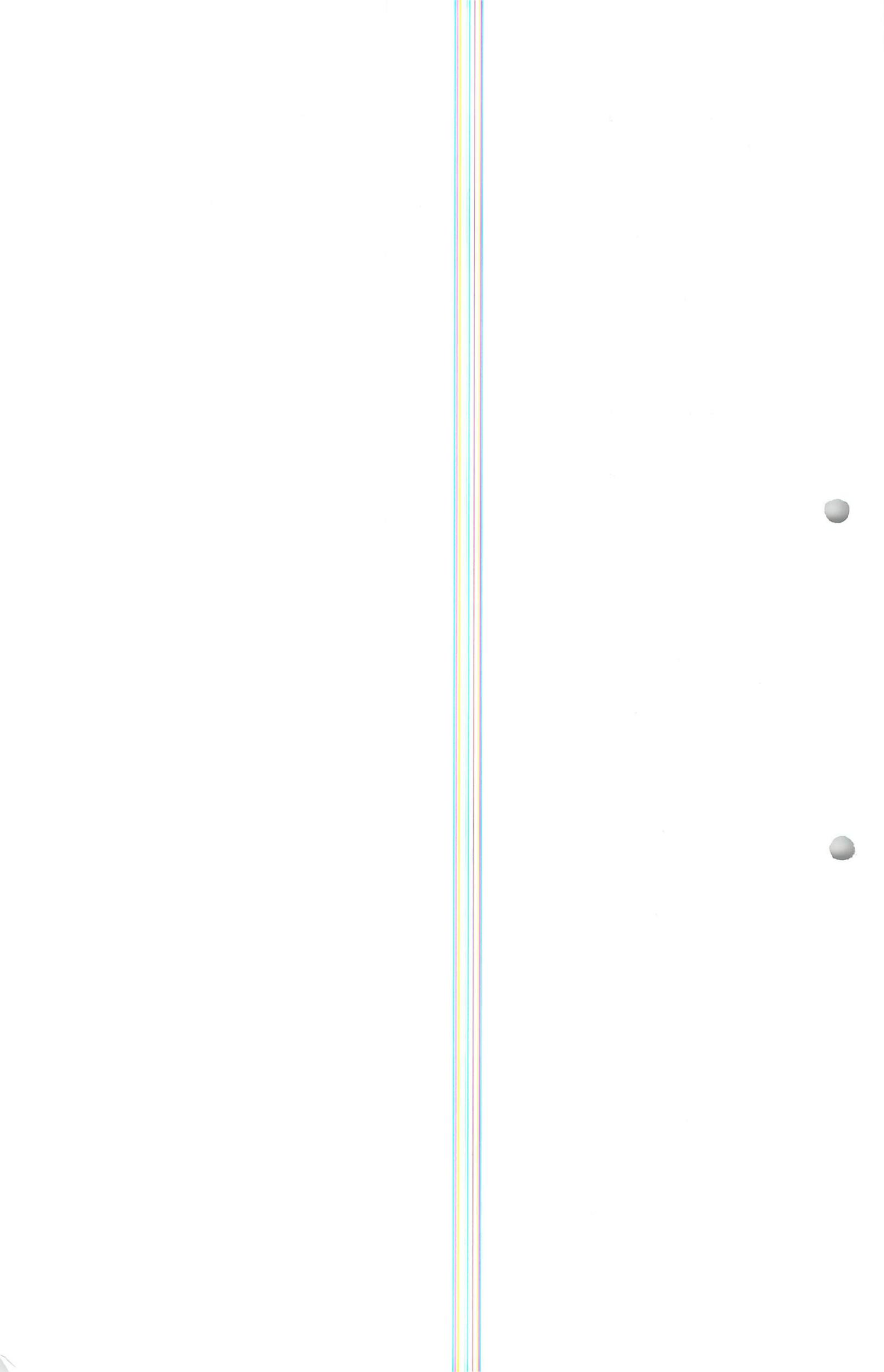
Los médicos generales tratantes procedieron conforme a la lex artis y ordenaron la remisión del paciente al especialista idóneo (hematólogo) los cuales son ajenos a FEDSALUD y a los sindicatos afiliados a la federación.

Se reitera que FEDSALUD no tiene relación legal o contractual alguna con la clínica BONADONA PREVENIR y tampoco los sindicatos afiliados a la federación.

HECHO TRECE: NO NOS CONSTA, todo lo relacionado con las remisiones de los pacientes no son resorte de la parte médica, pues la ejecución de la misma le corresponde a la IPS UNIVERSITARIA y a la EPS tratante tal como lo dispone la norma.

Ahora, respecto al proceso de referencia y contrarreferencia, tal y como lo señala el artículo 17 del Decreto 4747 de 2007 tenemos:

"Proceso de referencia y contrarreferencia. El diseño, organización y documentación del proceso de referencia y contrarreferencia y la operación del sistema de referencia y contrarreferencia es obligación de las entidades responsables del pago de servicios de salud, quienes deberán disponer de una red de prestadores de servicios de salud que garanticen la disponibilidad y suficiencia de los servicios en todos los niveles de complejidad a su cargo, así como la disponibilidad de la red de transporte y comunicaciones. Con el fin de garantizar la calidad, continuidad e integralidad en la atención, es obligación de las entidades responsables del pago de servicios de salud la consecución de institución prestadora de servicios de salud receptora que garantice los recursos humanos, físicos o tecnológicos, así como los insumos y medicamentos requeridos para la atención de pacientes. La responsabilidad del manejo y



cuidado del paciente es del prestador remitido hasta que ingrese en la institución receptora (...)"

HECHO CATORCE: NO ES UN HECHO, son apreciaciones subjetivas de los demandantes, nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

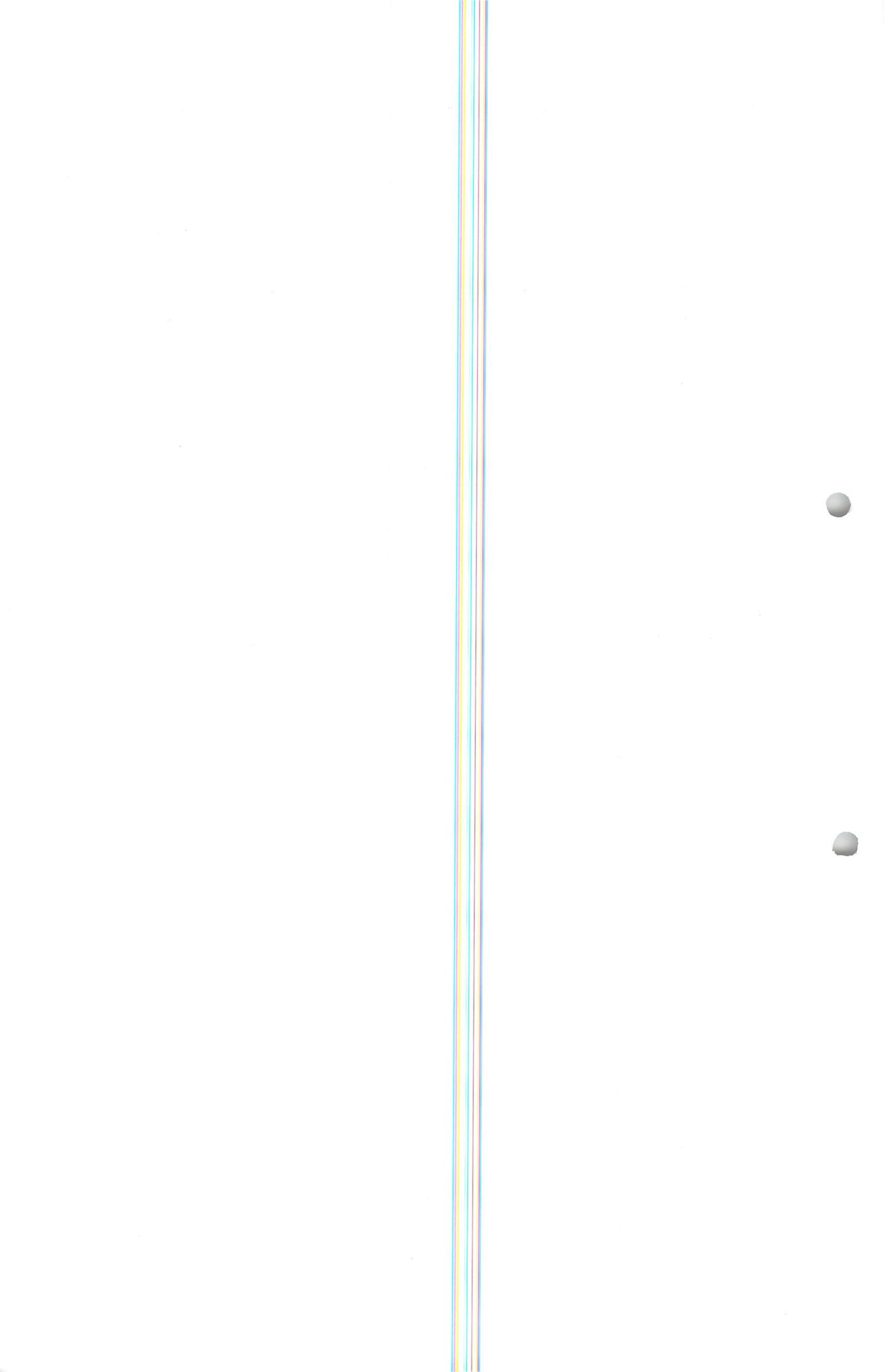
HECHO QUINCE: NO ES UN HECHO, hacen referencia a un requisito de procedibilidad.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo expresamente a que prosperen todas y cada una de las pretensiones contenidas en la demanda en contra de mi representada y a favor de la parte demandante, debido a que la FEDERACIÓN GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD - FEDSALUD, no es individual ni solidariamente responsable de daño alguno frente a los demandantes, en la medida en que no se presentaron los elementos estructurantes de la falla en el servicio, toda vez que no incurrió ni ha incurrido en culpa alguna, así como tampoco existe relación de causalidad entre el presunto daño y la atención médica brindada, máxime cuando los galenos que intervinieron en el procedimiento quirúrgico que hoy se cuestiona ni siquiera pertenecen a los sindicatos aliados a la Federación.

Como se indicó, la FEDERACIÓN GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD - FEDSALUD, se opone a la prosperidad de las pretensiones anotadas, entre otras, por las siguientes consideraciones:

- No hubo impericia, imprudencia, negligencia o violación de reglamentos en la atención profesional ofrecida por los afiliados partícipes de los sindicatos agremiados a FEDSALUD, ni otra conducta activa u omisiva que pueda dar lugar a señalar responsabilidad por parte de mi representada, debiendo también aclarar que FEDSALUD actúa como una Federación Gremial de conformidad con los Artículos 1º y siguientes de la Decreto 1429 de 2010, hoy decreto 1072 de 2015 artículos 2.2.2.1.16 a 2.2.2.1.24 y según los artículos 417 y 356 Literal C, del Código Sustantivo del Trabajo.
- El referido artículo 417 reza lo siguiente: "*...Todos los sindicatos tienen, sin limitación alguna, la facultad de unirse o coaligarse en federaciones locales, regionales, nacionales, profesionales o industriales, y éstas en confederaciones. Las federaciones y confederaciones tienen derecho al reconocimiento de*



personería jurídica propia y las mismas atribuciones de los sindicatos, salvo la declaración de huelga, que compete privativamente, cuando la ley la autoriza, a los sindicatos respectivos o grupos de trabajadores directa o indirectamente interesados."

- Con base en lo anterior, debe señalarse que quienes operan directamente las actividades médicas son los sindicatos afiliados a la Federación, a través de sus afiliados partícipes en las respectivas áreas. Ahora bien, en el caso de marras, la atención estuvo dispensada por médicos generales dentro de la IPS UNIVERSITARIA pues todo lo relacionado con clínica BONADONA PREVENIR es ajeno a FEDSALUD y a los sindicatos afiliados a la federación.

- No existe nexo de causalidad entre los perjuicios reclamados por los demandantes y la función gremial e integradora de los procesos que son atendidos por FEDSALUD a través de sus sindicatos de gremio afiliados.

- En cuanto a la falla del servicio en temas médicos, se tiene establecido por el Consejo de Estado que la parte demandante deberá acreditar los tres elementos de la misma: la falla propiamente dicha, el daño antijurídico y el nexo de causalidad entre aquella y ésta, lo cual no se logra demostrar en el caso en concreto.

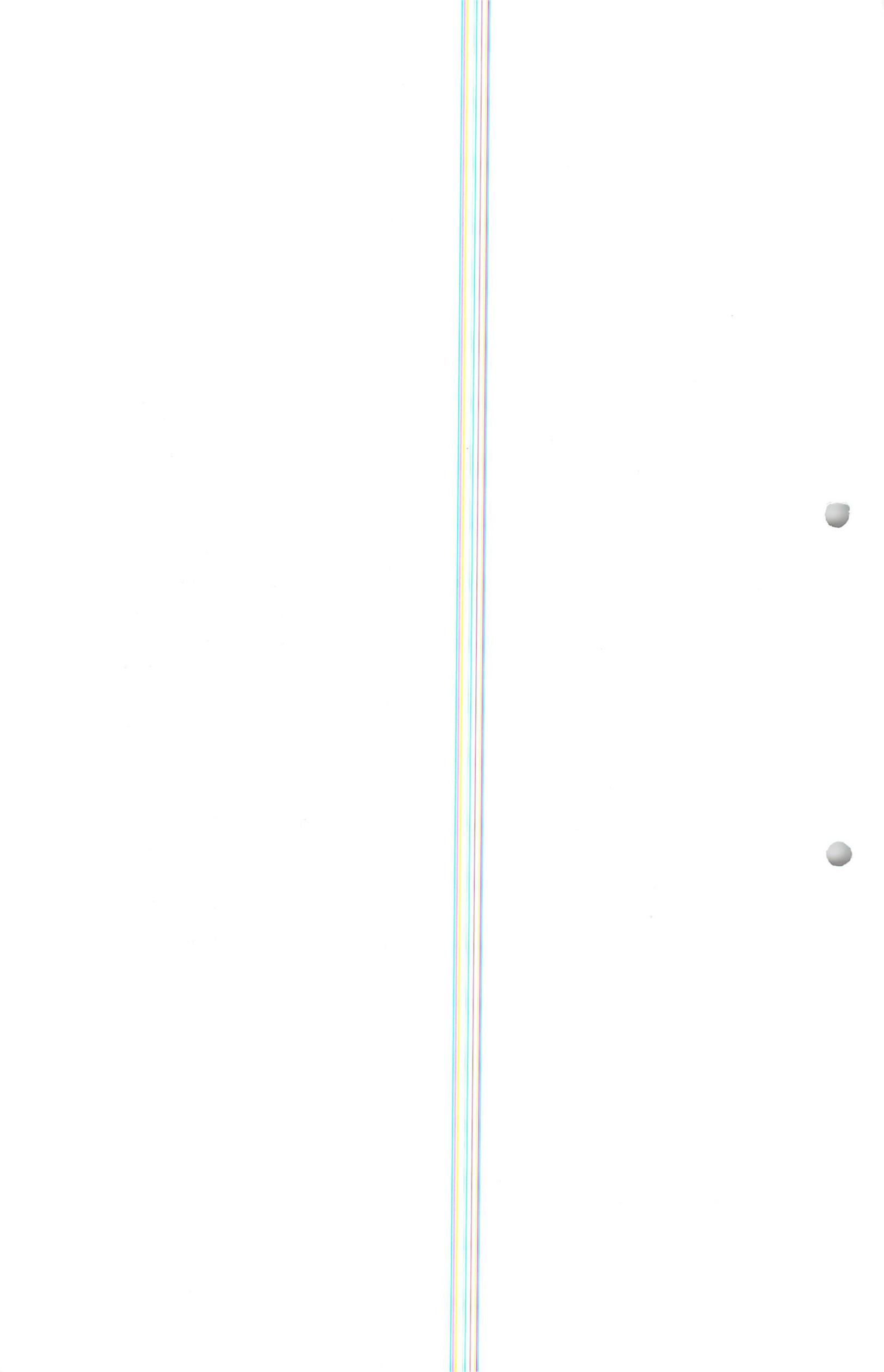
Por lo tanto, le solicito al despacho se abstenga de reconocer las pretensiones solicitadas y se condene en costas a la parte demandante.

III.EXCEPCIONES DE MÉRITO

- **AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD POR INEXISTENCIA DE FALLA EN EL SERVICIO.**

Mi representada, la Federación Gremial de Trabajadores de la Salud "FEDSALUD" no causó por acción o por omisión daño alguno frente a los demandantes, situación que se acredita en la historia clínica, pues la atención que se le brindó al paciente RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA fue idónea y siempre se encontró enmarcado dentro de los lineamientos establecidos por la Lex Artis.

Como se manifestó al responder los hechos de la demanda, todo el proceso de atención médica del paciente en las instalaciones de la IPS UNIVERSITARIA se efectuaron con total diligencia, prudencia, pericia y oportunidad requeridas.



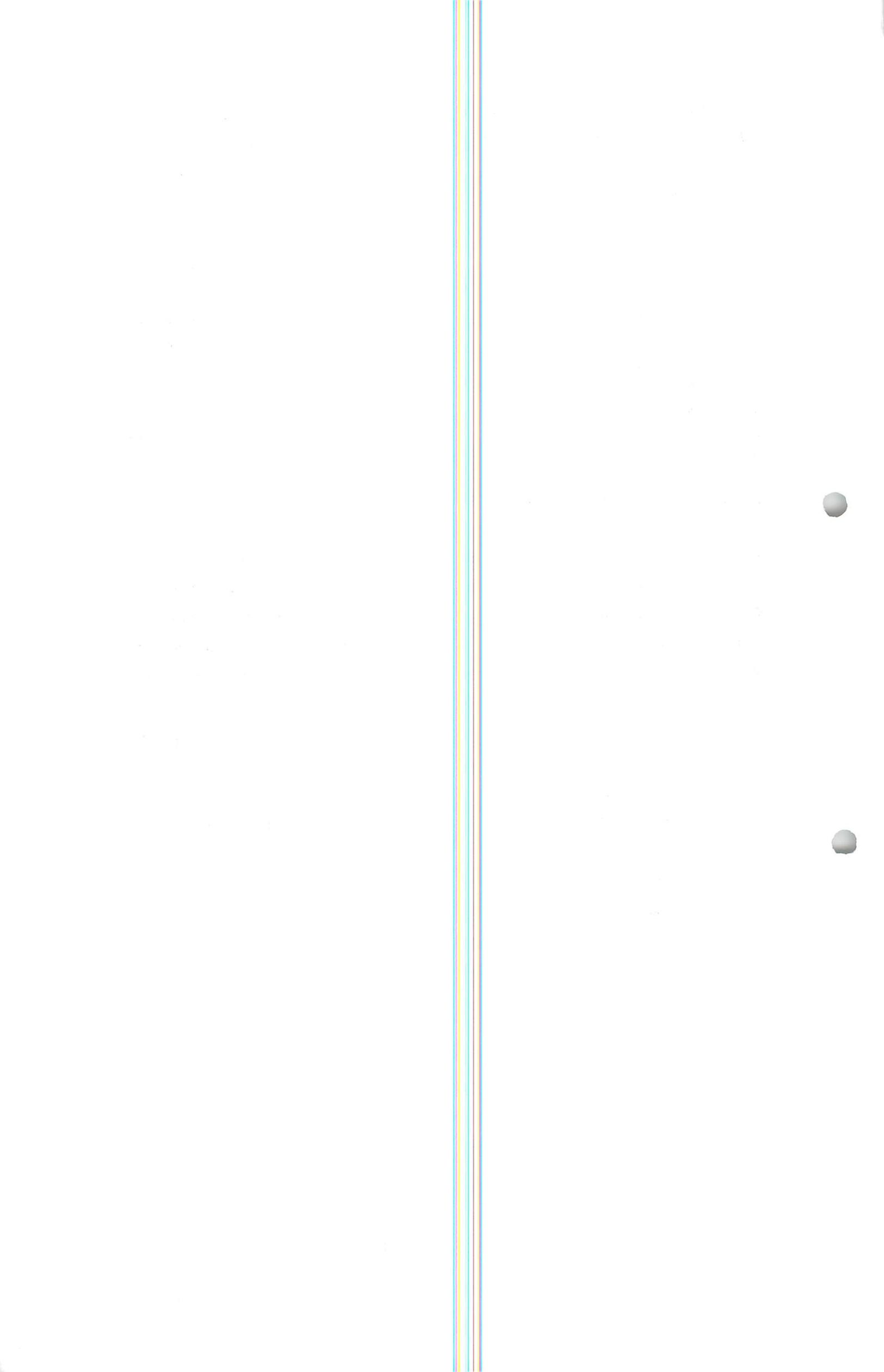
Por otra parte, como se ha dicho reiteradamente, FEDSALUD no es prestadora directa de los servicios de salud, ni tuvo conocimiento de la paciente dada su actividad agremiadora, son los sindicatos afiliados a esta quienes prestan los servicios de salud a través de sus afiliados partícipes.

Tal y como consta en la historia clínica, el equipo médico tratante que atendió al joven RICARDO EBRAT MENDOZA, actuó de conformidad con la literatura médica, de forma diligente y cuidadosa, siempre siguiendo todos los protocolos científicos establecidos para ese tipo de casos, es decir, actuaron de acuerdo con la Lex Artis, sin que sea posible ni siquiera de manera remota pensar en responsabilidad de los galenos en la concreción de ese supuesto daño sufrido por el paciente ya que no existió ninguna acción u omisión que pueda configurar la existencia de una falla en el servicio.

La atención a la paciente fue integral, permanente, oportuna, ahora, tratándose de responsabilidad civil médica, como bien lo mencionamos anteriormente, la jurisprudencia y la doctrina han venido predicando desde los años cuarenta, que independientemente de que esta institución se invoque con fundamento en un contrato o en un hecho ilícito, la misma siempre exige para su estructuración, la demostración de la culpa Galénica, teoría que se ha elaborado partiendo de la base de que el médico únicamente se obliga a poner en actividad los medios que tenga a su alcance para atender al paciente, de tal forma, que en caso de una reclamación por parte de quien se considere víctima de un daño, como consecuencia de la realización de un procedimiento médico, el interesado en la indemnización deberá probar la culpa del médico como lo explicamos anteriormente, y no solamente podrá pretender que acreditando la ausencia de curación cumplirá con su carga probatoria, distinto es que el galeno le hubiere asegurado un determinado resultado y este no hubiese sido obtenido, caso en el cual será éste último el llamado a probar la ausencia de culpa, aclarando que este no es el caso en el que no nos encontramos.

Ahora bien, acudiendo a la ley, el artículo 1 de la Ley 23 de 1981, trae la definición aplicable a la profesión médica, la cual en su tenor literal indica:

"Es una profesión que tiene como fin cuidar de la salud del hombre y propender por la prevención de las enfermedades, el perfeccionamiento de la especie humana y el mejoramiento de los patrones de vida de la colectividad..."



Sin importar que medie o no un convenio con el paciente, la obligación principal del médico es poner al servicio del paciente sus conocimientos, así como los procedimientos conforme al estado actual de la ciencia médica, con el propósito de superar la dolencia de que se trate.

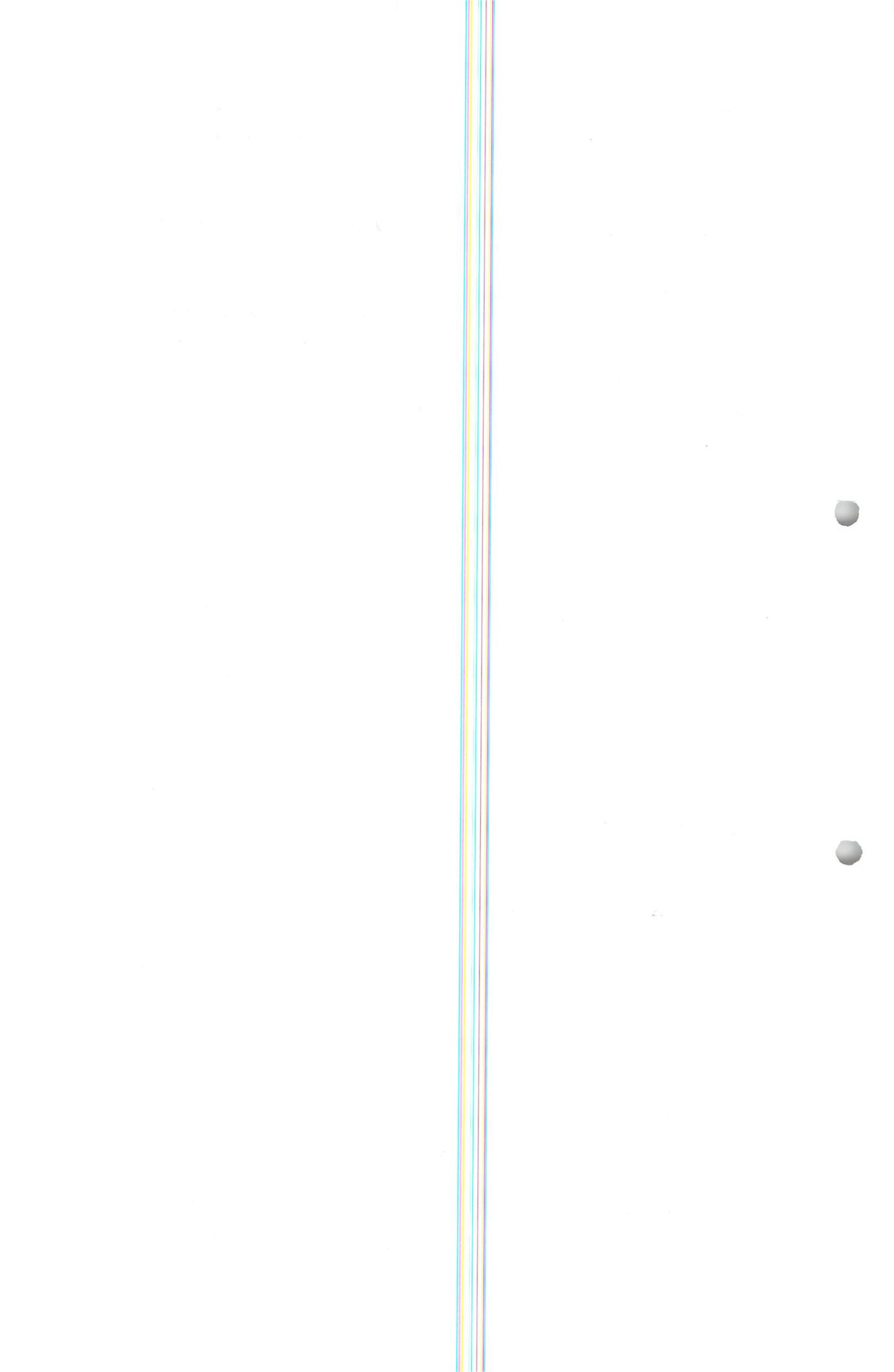
Como bien lo expresó la Corte, en sentencia del 27 de septiembre de 2002:

"por regla de principio, la obligación de los médicos, tanto en el campo contractual como en el extracontractual, consiste en aplicar a quienes los consultan ó a quienes en forma ajena a su voluntad se ven sometidos a su actuar profesional, todos los medios que la ciencia contempla para que superen los problemas que afectan su salud, o para minimizar los efectos que tales problemas les producen, o, en el caso de la cirugía plástica, para corregir total o parcialmente las malformaciones que padezcan o los daños físicos que les sobrevengan, o para cambiar su apariencia externa, todo dentro del concepto del mejoramiento de sus condiciones de vida,..."(subrayado fuera de texto)

De acuerdo a lo anterior se logra establecer de manera clara que nos encontramos en estos casos frente a una obligación de medios¹ que, por regla general, corresponde a la asumida por el profesional de la salud, por lo que la culpa no se presume, y es así como éste y los demás elementos axiológicos de la pretensión indemnizatoria (hecho, daño y relación causal) han de quedar plenamente establecidos como fundamento del éxito de la pretensión, no sólo porque así aparece de las previsiones contenidas bajo los artículos 2144 y 2184 inciso final del C.C. que, indudablemente, deja a salvo el artículo 1604 inc. final ibídem, sino además por el carácter en alguna medida aleatorio que indudablemente implica el ejercicio de la medicina, habida consideración de que a pesar de los innegables avances científicos y tecnológicos a los que ha llegado el ejercicio médico, deben seguir estos profesionales enfrentándose a la incógnita de las particularidades del propio organismo del paciente, amén del innegable carácter humanitario de la susodicha profesión que se haría impracticable de presumirse, de manera general, la culpa del médico, asimismo se haría imposible el ejercicio profesional de la abogacía de presumirse la culpa o responsabilidad del abogado cada vez que no lograra triunfar en sus pretensiones o defensas.

- **INEXISTENCIA DE CULPA:**

¹ Ospina Fernández Guillermo. "RÉGIMEN GENERAL DE LAS OBLIGACIONES". 2ª EDICIÓN, 1978, PÁG. 27.)



FEDSALUD no es civilmente responsable de los presuntos daños solicitados, teniendo en cuenta que al analizar los hechos de la demanda y del llamamiento no se evidencia culpa médica y sin la culpa no nace la obligación de indemnizar.

Mi representada, no es responsable de los presuntos daños sufridos por los demandantes, pues como se podrá establecer, esta no es prestadora de servicios de salud, únicamente agremia y representa a los sindicatos de gremio, quienes son estos los que suministran los servicios de salud a través de sus afiliados partícipes, además la actuación de todo el equipo médico, tanto en los procedimientos ejecutados como en las atenciones posteriores, fue conforme a la diligencia, prudencia y cuidado, que demanda la literatura médica, sin olvidar, que tratándose de la actividad médica esta es una obligación de medio y no de resultado como amplia y reiteradamente ha sido reconocido tanto por la doctrina como por la jurisprudencia.

El estudio del caso permite concluir que las atenciones médicas que se le brindaron a RICARDO EBRAT MENDOZA, fueron totalmente ajustadas a la ciencia médica, a las condiciones clínicas del paciente sin existir error médico.

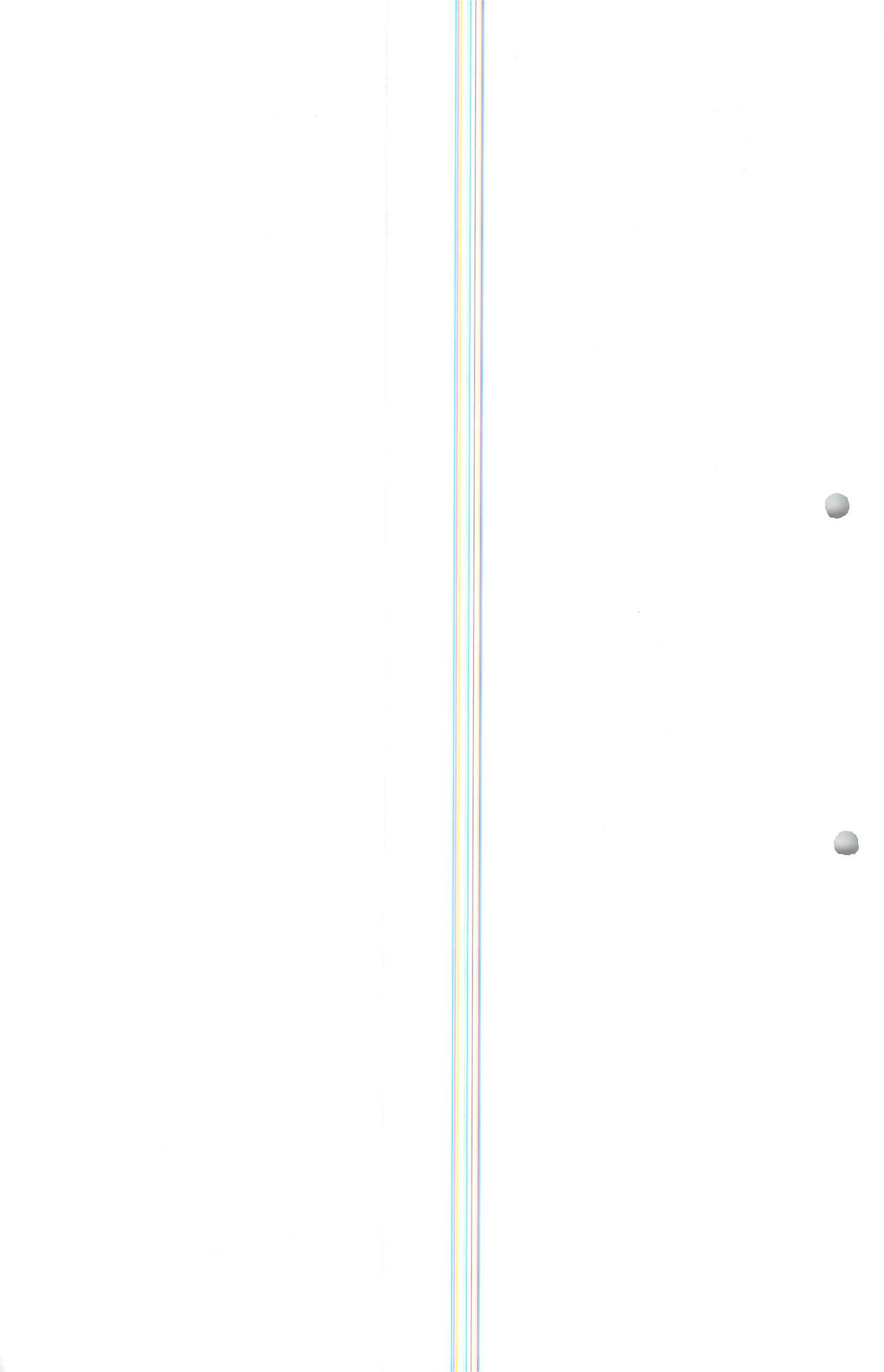
Así las cosas, la atención brindada a RICARDO EBRAT MENDOZA por parte del equipo médico tratante estuvo ajustada plenamente a los protocolos y a la Lex Artis.

En ese orden, toda la conducta médica fue adecuada y diligente y nada se le puede reprochar a los mismos.

- **INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL:**

Para que se configure la responsabilidad civil es indispensable que se tenga absoluta certeza sobre la existencia del nexo causal, entre la conducta del agente y el daño.

En el caso que se debate en este proceso, no existe una causalidad física ni jurídica, entre la actuación de la Federación Gremial de Trabajadores de la Salud - FEDSALUD y los presuntos daños alegados por la parte demandante, ya que como se ha reiterado, mi representada no es prestadora del servicio de salud, no existe causalidad alguna entre su actividad agremiadora y de representación de los sindicatos, con los daños reclamados por la demandante, recalcando que



son los sindicatos de gremio a través de sus afiliados partícipes quienes prestan directamente los servicios médicos y que en la presente demanda no es objeto de cuestionamiento el servicio de medicina general.

Se reitera que desde el análisis de los documentos allegados a esta instancia del proceso, los presuntos perjuicios reclamados por los demandantes, no revisten la calidad de antijurídicos, en la medida en que con ellos se logra determinar que el obrar de los médicos y en general los afiliados partícipes de los sindicatos afiliados a la Federación Gremial de Trabajadores de la Salud "FEDSALUD", no fue culposos, así como tampoco hubo una violación de reglamentos, ni mucho menos se desplegaron conductas imprudentes o negligentes.

Contrario a lo anterior, se demostró que todos los médicos e inclusive los afiliados a los sindicatos de gremio adscritos a FEDSALUD, siempre ejecutaron la atención médica conforme a la Lex Artis, actuando con el máximo de diligencia y cuidado.

En síntesis, podemos inferir que al no existir un actuar culposos ni doloso por parte del personal médico que intervino en la atención no hay lugar a la estructuración del nexo causal.

En el caso que nos ocupa los médicos intervienes salvaguardaron la salud y vida de la paciente.

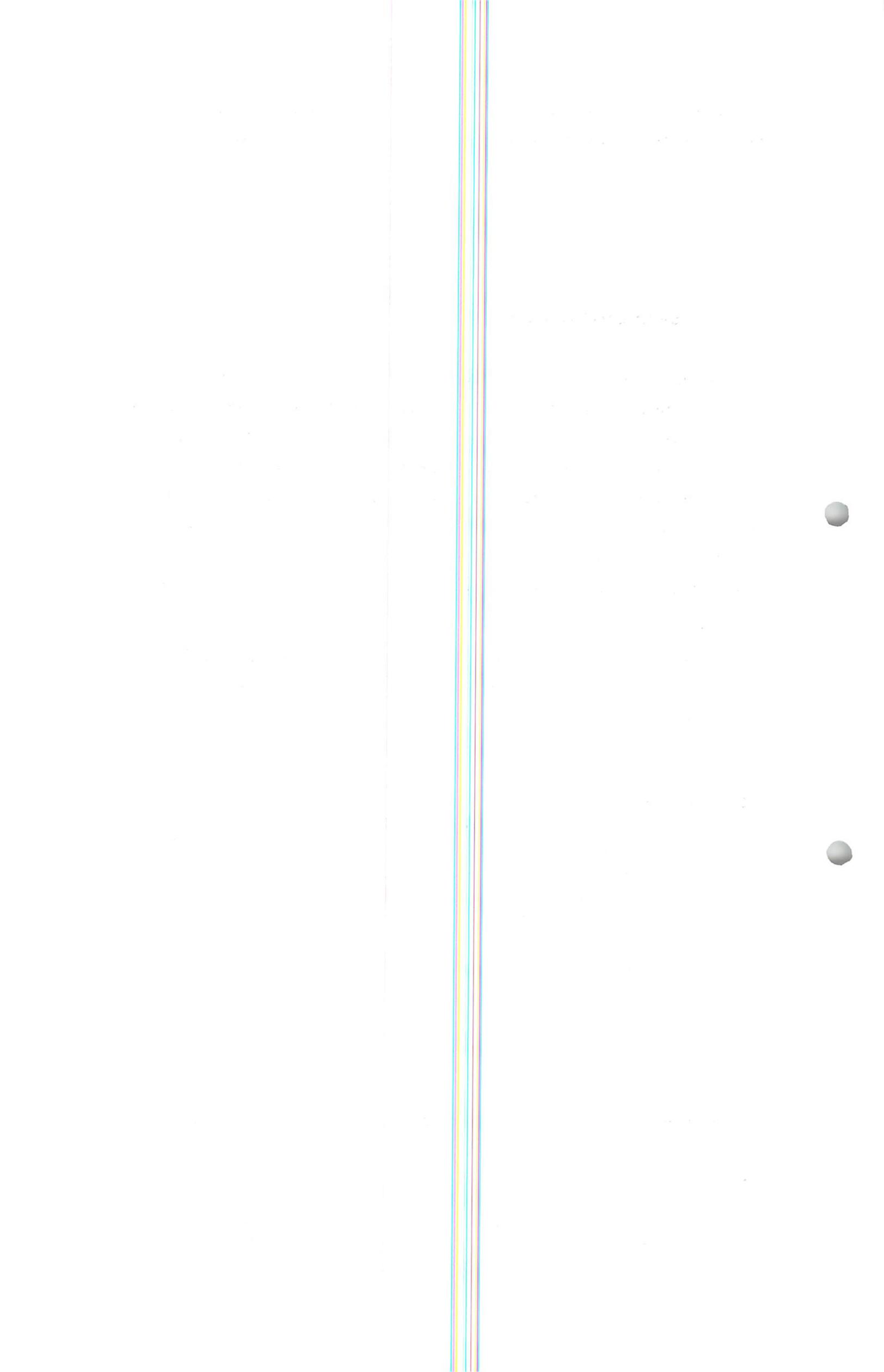
La parte demandante no logra probar el nexo causal entre la atención dispensada por medicina general y la muerte, la cual se dio por la gravedad de la enfermedad de la leucemia.

TASACIÓN

•

EXCESIVA DE PERJUICIOS

En caso tal, que el juez considere que existe obligación de indemnizar debemos manifestar respetuosamente al despacho que la pretensión reclamada por la parte demandante resulta excesiva frente a los parámetros claramente establecidos en los últimos años en relación con la indemnización de perjuicios. Sobre el particular, es importante mencionar que la indemnización de perjuicios se realiza conforme a los referentes jurisprudenciales que existen en la materia,



y en nuestro caso por el Consejo de Estado. Remitiéndonos a los montos que reconoce esta corporación, tenemos que igual se trata de cuantías desfasadas.

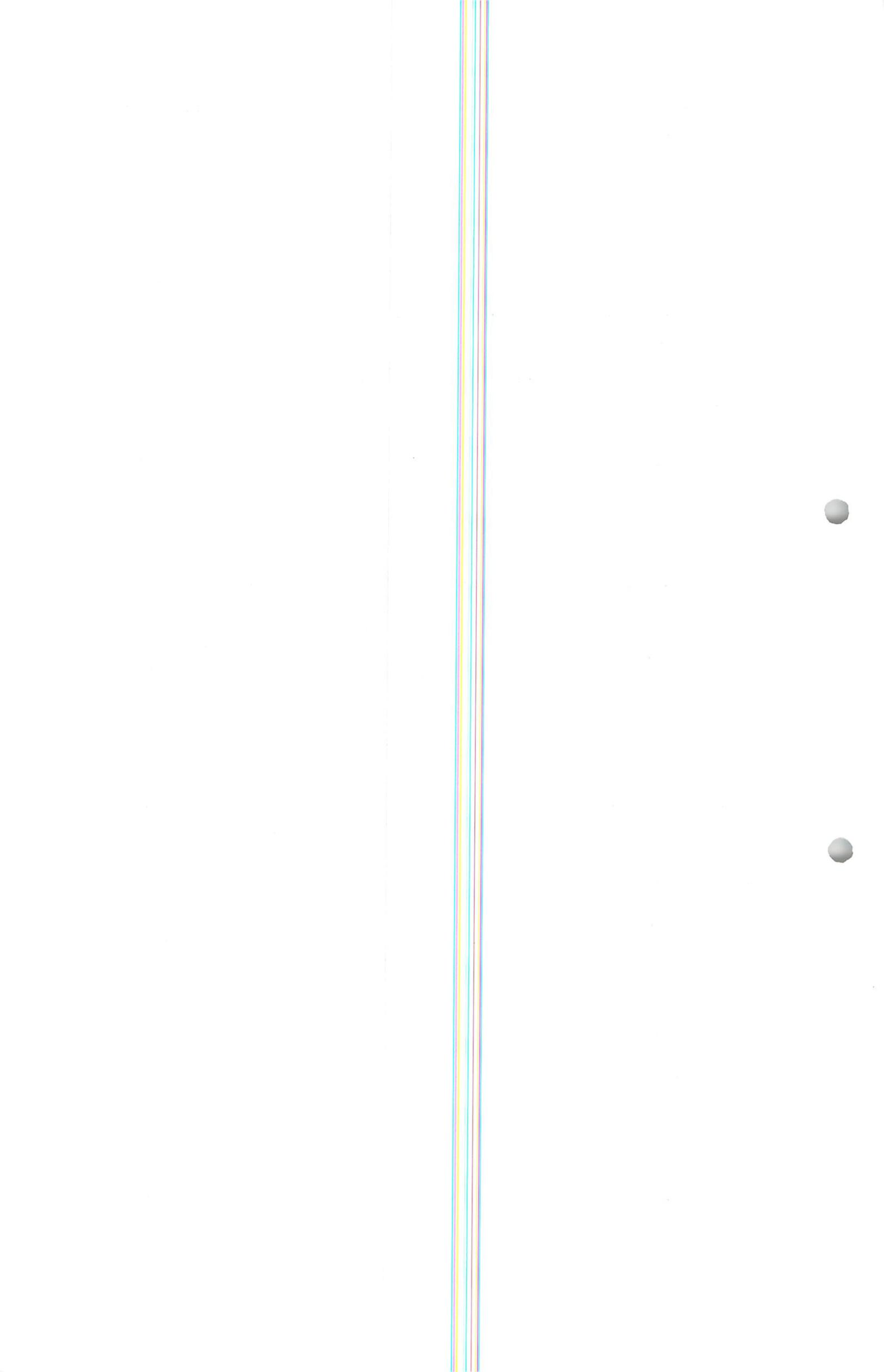
- PERJUICIOS INMATERIALES:

En caso tal, que el juez considere que existe obligación de indemnizar debemos manifestar respetuosamente al despacho que la pretensión reclamada por la parte demandante resulta excesiva frente a los parámetros claramente establecidos en los últimos años en relación con la indemnización de perjuicios. Sobre el particular, es importante mencionar que la indemnización de perjuicios se realiza conforme a los referentes jurisprudenciales que existen en la materia, y en nuestro caso por el Consejo de Estado. Remitiéndonos a los montos que reconoce esta corporación, tenemos que igual se trata de cuantías desfasadas.

No olvidemos que la parte demandante debe fundar esas peticiones en medios de prueba que ofrezcan certeza sobre la existencia e intensidad del daño, pues solo los perjuicios causados se indemnizan de lo contrario podría haber un enriquecimiento sin causa.

| REPARACIÓN MORAL EN CASO DE MUERTE | | | | | |
|---|---|--|--|--|---|
| REGLA GENERAL | | | | | |
| | NIVEL 1 | NIVEL2 | NIVEL3 | NIVEL 4 | NIVEL 5 |
| | Relaciones afectivas, conyugales y paterno filiales | Relación afectiva del 2° de consanguinidad o civil (abuelos hermanos y nietos) | Relación afectiva del 3° de consanguinidad o civil | Relación afectiva del 4° de consanguinidad o civil | Relaciones afectivas no familiares - tercero damnificados |
| PORCENTAJE | 100% | 50% | 35% | 25% | 15% |
| EQUIVALENCIA EN SMMLV | 100 | 50 | 35 | 25 | 15 |

No olvidemos que la parte demandante debe fundar sus peticiones en medios de prueba que ofrezcan certeza sobre la existencia e intensidad del daño, pues



solo los perjuicios causados se indemnizan de lo contrario podría haber un enriquecimiento sin causa.

- **IMPROCEDENCIA DEL PERJUICIO A LA VIDA DE RELACIÓN.**

En jurisprudencia reciente el Consejo de Estado, dejó atrás los conceptos de daño a la vida de relación y alteración grave de condiciones de existencia, para darle paso exclusivamente al daño a la salud, lo anterior por cuanto solo se indemniza o se repara el daño en sí mismo (daño evento) y no el daño consecuencia.

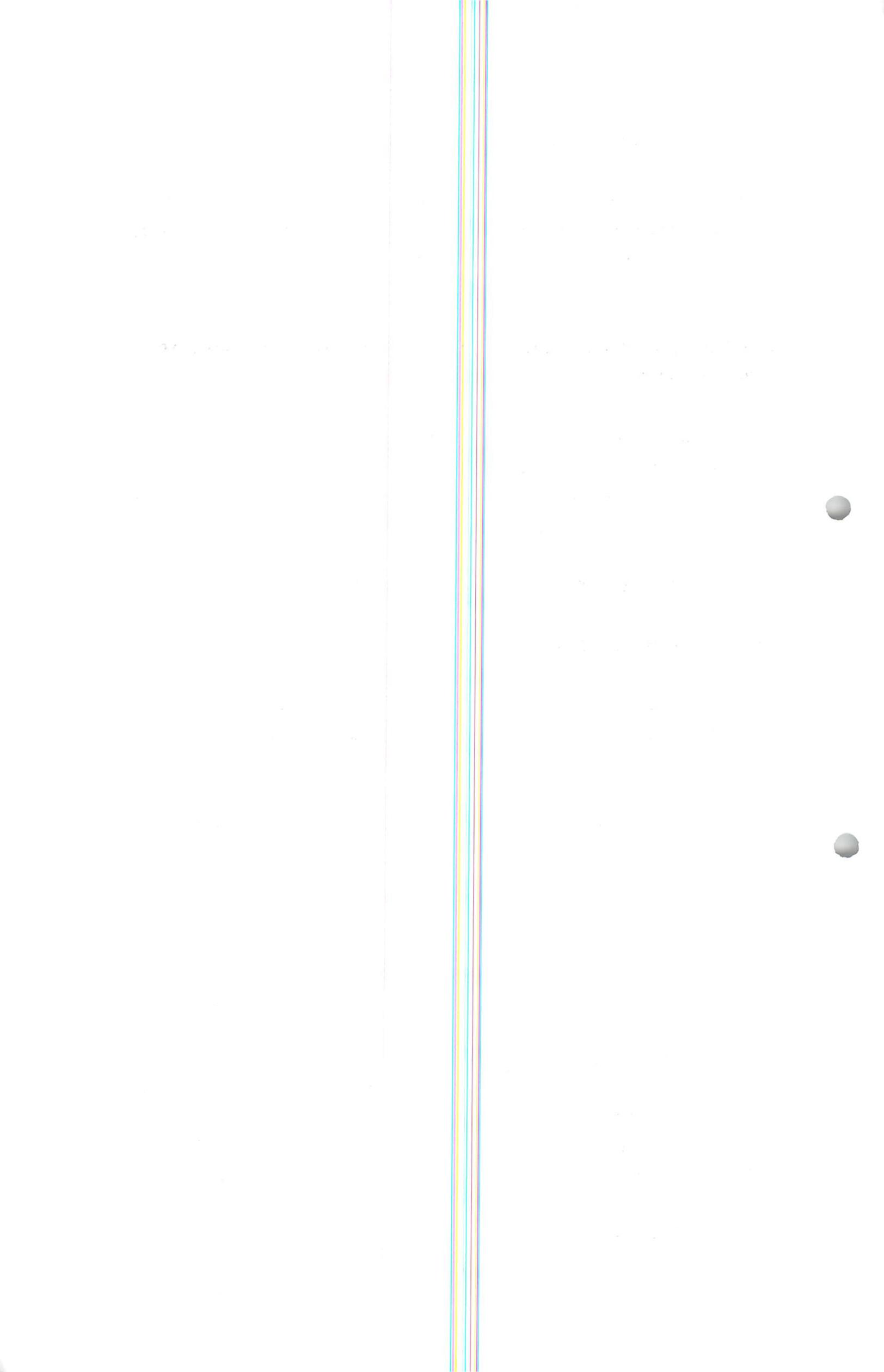
En relación con este punto, el Consejo de Estado en sentencia con radicado No. 0512331000200700139 01 del catorce (14) de septiembre de dos mil once (2011), indicó:

"En otros términos, un daño a la salud desplaza por completo a las demás categorías de daño inmaterial como lo son la alteración grave a las condiciones de existencia -antes denominado daño a la vida de relación- precisamente porque cuando la lesión antijurídica tiene su génesis en una afectación negativa del estado de salud, los únicos perjuicios inmateriales que hay lugar a reconocer son el daño moral y el daño a la salud".

Igualmente, se señaló:

"se insiste, en Colombia el sistema indemnizatorio está limitado y no puede dar lugar a que se abra una multiplicidad de categorías resarcitorias que afecten la estructura del derecho de daños y la estabilidad presupuestal que soporta un efectivo sistema de responsabilidad patrimonial del Estado, motivo por el que, se itera, cuando el daño se origine en una lesión psíquica o física de la persona el único perjuicio inmaterial, diferente al moral que será viable reconocer por parte del operador judicial será el denominado "daño a la salud o fisiológico", sin que sea posible admitir otras categorías de perjuicios en este tipo de supuestos y, mucho menos, la alteración a las condiciones de existencia, categoría que bajo la égida del daño a la salud pierde relevancia, concreción y pertinencia para indemnizar este tipo de afectaciones"

En virtud de lo antes expuesto, y teniendo en cuenta los parámetros jurisprudenciales establecidos por el Honorable Consejo de Estado, resulta improcedente pretender el reconocimiento del perjuicio a la vida en relación pues los únicos perjuicios que se reconocen actualmente por la jurisprudencia son los morales, el daño a la salud o fisiológico (solo para la víctima directa) y los patrimoniales.



- **HECHO DE UN TERCERO**

Sin señalarse responsabilidad alguna, se debe precisar que la atención médica que hoy se cuestiona fue brindada por médicos ajenos a mi representada, que actuaron con independencia y autonomía de FEDSALUD.

IV. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

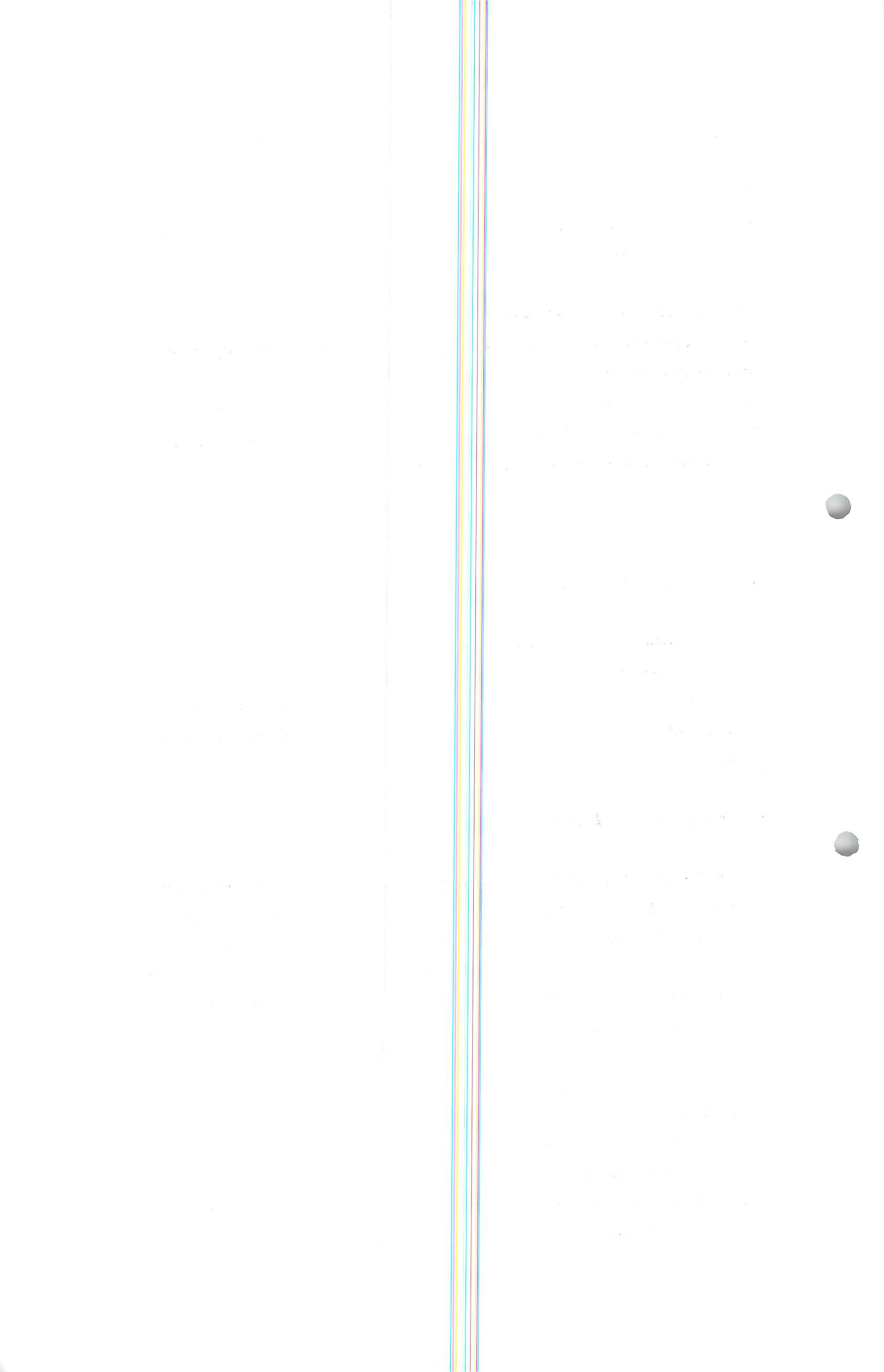
Se procede a continuación a realizar un pronunciamiento frente al llamamiento en garantía formulado por la IPS UNIVERSITARIA, manifestando en primera medida que me OPONGO a que prosperen todas y cada una de las pretensiones del llamamiento en garantía:

A. FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

HECHO PRIMERO: CIERTO.

HECHO SEGUNDO: NO ES CIERTO. La FEDERACION GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD – FEDSALUD es una organización sindical de segundo grado que congrega o agremia sindicatos de gremio, los cuales, a su vez, son los que directamente con el apoyo de sus afiliados participes atienden los procesos y subprocesos de atención en salud, con autonomía técnica, administrativa y financiera, pues son sus afiliados los que directamente de acuerdo a su conocimiento específico brindan la atención en salud.

Lo anterior, en desarrollo de los artículos 482 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo, así como del decreto 1429 de 2010 artículo 1º, hoy decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.2.1.16 que establece: *“El contrato sindical como un acuerdo de voluntades, de naturaleza colectivo laboral, tiene las características de un contrato solemne, nominado y principal, cuya celebración y ejecución puede darse entre uno o varios sindicatos de trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos de empleadores, para la prestación de servicios o la ejecución de obras con sus propios afiliados, realizado en ejercicio de la libertad sindical, con autonomía administrativa e independencia financiera por parte del sindicato o de los sindicatos y que se rige por las normas y principios del derecho colectivo del trabajo”.*



Todo lo anterior teniendo presente, como ya se indicó, que FEDSALUD es una federación sindical de segundo grado, que afilia y representa sindicatos de gremio de primer grado del sector salud, siendo estos quienes atienden los servicios de salud directamente de forma autónoma y autogestionaria con sus médicos generales o especialistas y/o demás profesionales de la salud.

HECHO TERCERO: PARCIALMENTE CIERTO. Si bien es cierto que entre la IPS UNIVERSITARIA y FEDSALUD se suscribió un contrato sindical, es de suma importancia aclarar, como se explicó en el hecho anterior, que FEDSALUD no es una entidad prestadora de servicios de salud, dado que únicamente agremia y representa a los sindicatos de gremio, quienes son estos al final los que prestan directamente los servicios de salud, en el caso que nos ocupa médicos afiliados a PROENSALUD participaron de la atención de medicina general dispensada.

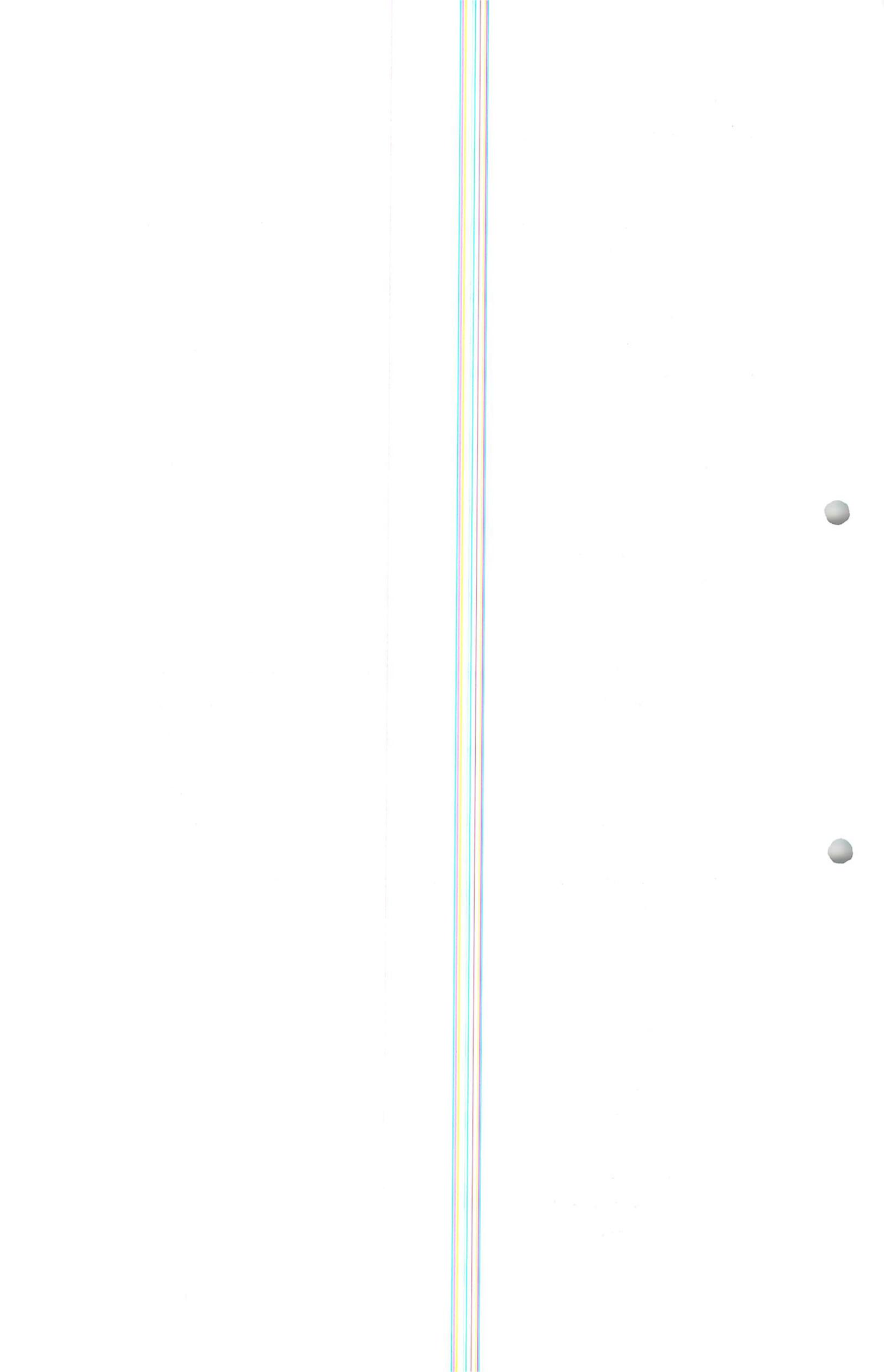
Lo anterior, para indicar que FEDSALUD no presta atención médica de los pacientes que ingresan a la IPS UNIVERSITARIA SEDE BARRANQUILLA.

HECHO CUARTO: CIERTO, de acuerdo a lo expuesto en este hecho queda completamente claro que son los sindicatos afiliados a FEDSALUD los que de manera autónoma prestan la atención de los servicios de salud a través de sus afiliados partícipes, según su especialidad. Sin embargo, no todos los servicios médicos están contratados con mi representada.

HECHO QUINTO: CIERTO

HECHO SEXTO: NO ES CIERTO. De acuerdo al artículo cuarto (4º) del contrato sindical N° 021 suscrito con la IPS UNIVERSITARIA, la obligación principal de la Federación es integrar los servicios asistenciales atendidos por sus sindicatos afiliados, teniendo en cuenta la necesidad del servicio de la IPS UNIVERSITARIA y la disponibilidad de los afiliados partícipes de los sindicatos de primer grado miembros de la federación.

Es importante precisar, que los sindicatos afiliados a FEDSALUD brindan la atención de manera autónoma siendo FEDSALUD ajena a ellas por no tener injerencia alguna y por no ser ella la naturaleza de la organización sindical, es decir FEDSALUD no es una institución que presta servicios de salud, es una entidad gremial con funciones propias de las organizaciones sindicales que promueve el trabajo colectivo y representa a sus sindicatos afiliados, lo anterior



quedó así plasmado en la cláusula primera del referido contrato sindical suscrito con la llamante en garantía IPS UNIVERSITARIA.

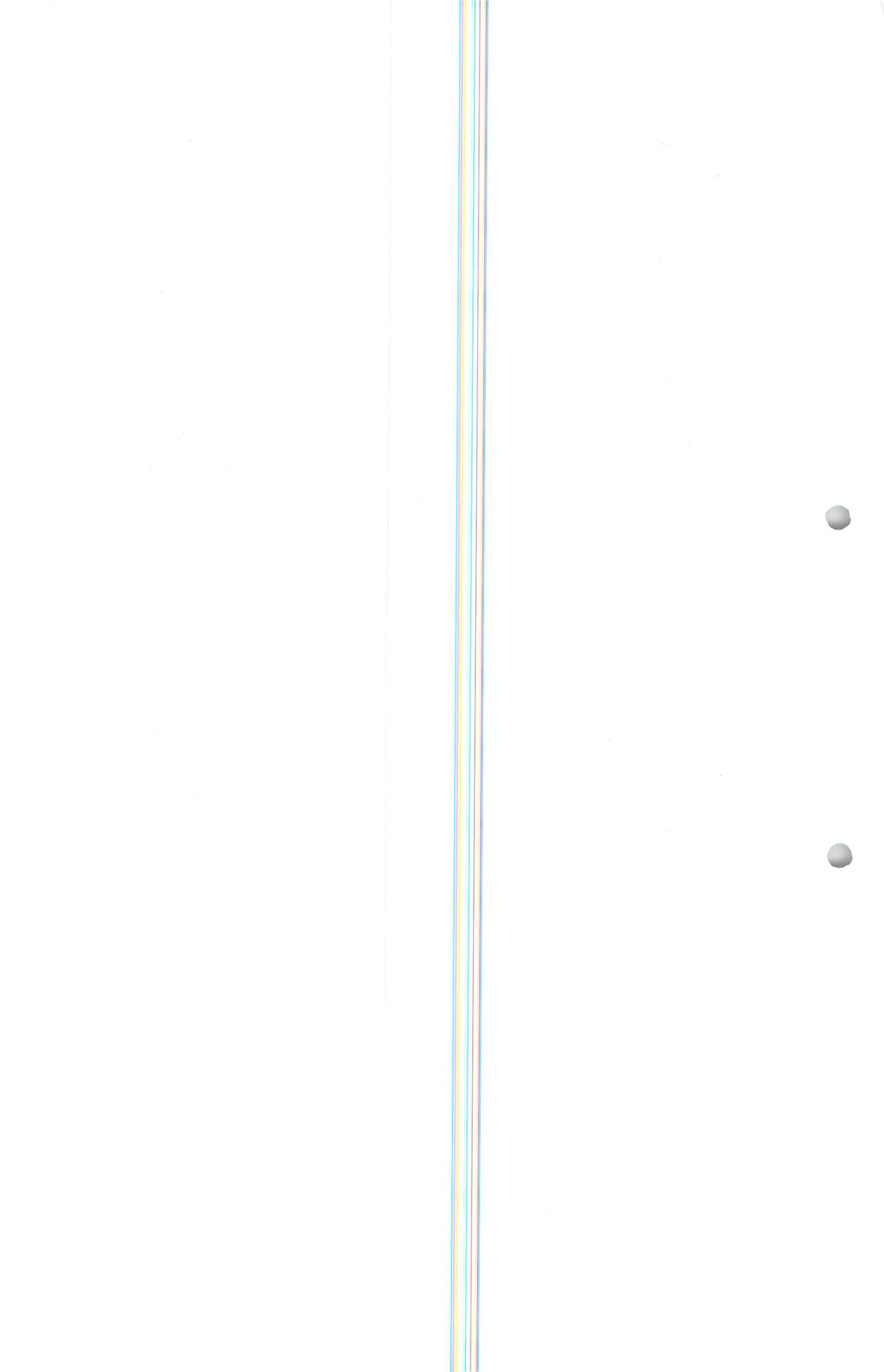
De acuerdo a lo anterior, puede constatarse que FEDSALUD no estuvo a cargo de la atención dispensada a RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, ni mucho menos se encontraba bajo responsabilidad, delegación y coordinación de la entidad que represento, dado que son los sindicatos afiliados a través de los afiliados partícipes de cada sindicato los que prestan directamente los servicios de salud con autonomía administrativa y financiera sin que FEDSALUD tenga injerencia sobre los mismos.

HECHO SÉPTIMO: NO ES CIERTO. La FEDERACIÓN GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD "FEDSALUD" es una organización sindical de segundo grado que agrupa a sindicatos gremiales de profesionales y trabajadores del sector salud, queriendo significar con esto que mi representada no está integrada por personas naturales, por lo tanto, no es dable afirmar que los profesionales que participaron en la atención médica dispensada a RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA están afiliados a FEDSALUD.

OCTAVO: NO ES CIERTO. Se reitera que FEDSALUD no es una entidad encargada de la prestación asistencial dentro de las instalaciones de la IPS UNIVERSITARIA, como quiera que no interviene en la ejecución de los mismos.

Como se ha descrito a lo largo de la presente contestación, la obligación principal de la Federación es la integración de los servicios asistenciales atendidos por sus sindicatos afiliados y así se refleja en la cláusula primera (1º) de este contrato, la cual establece que FEDSALUD como organización sindical de segundo grado participa en la promoción del trabajo colectivo y en representación de sus sindicatos afiliados.

FEDSALUD no interviene en la ejecución material de procesos asistenciales, por el contrario, son sus sindicatos afiliados quienes adelantan la prestación del servicio de salud en la IPS UNIVERSITARIA, gozando de autonomía administrativa e independencia financiera en el desarrollo de la prestación de servicios sin que FEDSALUD tenga injerencia alguna sobre los sindicatos afiliados a la misma. FEDSALUD únicamente cumple funciones de agremiación por lo tanto ante una eventual condena es importante referir que FEDSALUD no es ni individual ni solidariamente responsable de los hechos que se pretenden hacer valer dentro del proceso de la referencia.



B. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

Nos oponemos expresamente a que prosperen todas y cada una de las pretensiones contenidas en la demanda en contra de mi representada y a favor de la llamante en garantía, toda vez que la FEDERACION GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD - FEDSALUD no es responsable individual ni solidariamente de daño alguno sufrido por los accionantes, en la medida en que no se presentan los elementos estructurantes de la responsabilidad, contractual, extracontractual, falla del servicio o cualquier institución de responsabilidad civil que pretenda acreditarse dentro del proceso respecto de mi representada, pues no se ha incurrido en culpa o falla alguna, y además de esto, no existe relación de causalidad entre la atención médica y los perjuicios que reclaman los demandantes, por lo tanto, le solicito al despacho se abstenga de reconocer las pretensiones solicitadas y se condene en costas a la parte demandante.

• FALTA DE FUNDAMENTO DE LAS PRETENSIONES DEL LLAMANTE.

En el llamamiento en garantía no existen elementos que señalen o precisen la conducta de la FEDERACIÓN GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD - FEDSALUD, como causante de los presuntos perjuicios sufridos por los accionantes, dado que de la historia clínica se desprende que a RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA se le prestó toda la atención médica del caso, en las mejores condiciones conforme a los postulados de la ciencia médica, como así mismo lo ratifica el llamante en garantía durante toda la contestación de la demanda.

• AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD

Como se ha manifestado a lo largo de este escrito, el proceso de atención médica a RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA en la IPS UNIVERSITARIA se efectuó con toda la diligencia, prudencia, pericia y oportunidad requeridas por el paciente, la parte médica procedió conforme a la Lex Artis.

• INEXISTENCIA DE CULPA

No puede decirse que existe algún grado de culpa por parte del personal médico que intervino en su atención y mucho menos de la FEDERACIÓN GREMIAL DE

TRABAJADORES DE LA SALUD – FEDSALUD a través de sus sindicatos adscritos, en tanto, los actos médicos en general fueron adecuados, íntegros, oportunos e idóneos, como se puede apreciar en los supuestos facticos que se denotan de la historia clínica, sin que sea posible pensar siquiera en la responsabilidad del personal médico en el fallecimiento de RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA.

Se reitera que mi representada, no es responsable de los presuntos daños sufridos por los demandantes, pues como se podrá establecer, la actuación de todo el equipo médico, fue conforme a la diligencia, prudencia y cuidado que demanda la literatura médica, sin olvidar, que tratándose de la actividad medica esta es una obligación de medio y no de resultado como amplia y reiteradamente ha sido reconocido tanto por la doctrina como por la jurisprudencia.

- **AUSENCIA NEXO CAUSAL**

No existe causalidad física ni jurídica entre el actuar de FEDSALUD y los presuntos perjuicios sufridos por los demandantes, por la atención brindada en las instalaciones de La IPS UNIVERSITARIA, pues se logra establecer con la historia clínica que todas las atenciones médicas brindadas a la paciente se realizaron de forma adecuada, oportuna, diligente y con pericia de acuerdo con la ciencia médica.

Se reitera que desde el análisis de los documentos allegados a ésta instancia del proceso, los presuntos perjuicios reclamados por los demandantes, no revisten la calidad de antijurídicos, en la medida en que con ellos se logra determinar que el obrar de los médicos y en general los afiliados participes de los sindicatos adscritos a la Federación Gremial de Trabajadores de la Salud "FEDSALUD", no fue culposo, así como tampoco hubo una violación de reglamentos, ni mucho menos se desplegaron conductas imprudentes o negligentes.

En consecuencia, no existe una relación causa - efecto entre los perjuicios reclamados y el actuar médico, y mucho menos teniendo en cuenta la función integradora de mi representada.

En síntesis, podemos inferir que al no existir un actuar culposo ni doloso por parte del personal médico que intervino tanto en la cirugía como en su atención, no hay lugar a la estructuración del nexo causal, no es consecuencia directa del personal médico.



- **INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD.**

Es importante que se tenga en cuenta que a pesar de que existan pluralidad de personas que integran la parte pasiva de la relación jurídico procesal, las conductas de ellas habrán de examinarse de forma independiente, como si cada uno de ellos fuera el único demandado, pues no se trata de personas que se hubieran obligado solidariamente a cumplir determinada prestación, ni mucho menos existe una concurrencia de culpas que los haga solidariamente responsables con fundamento en el artículo 2344 del Código Civil.

- **HECHO DE UN TERCERO O FALTA DE LEGITIMACIÓN DE LA CAUSA.**

Sin señalarse responsabilidad alguna, se debe precisar que la atención médica fue brindada por profesionales que actuaron con independencia y autonomía de FEDSALUD, lo contrario deberá probarlo la entidad llamante en garantía.

V. PRUEBAS

1. DOCUMENTALES:

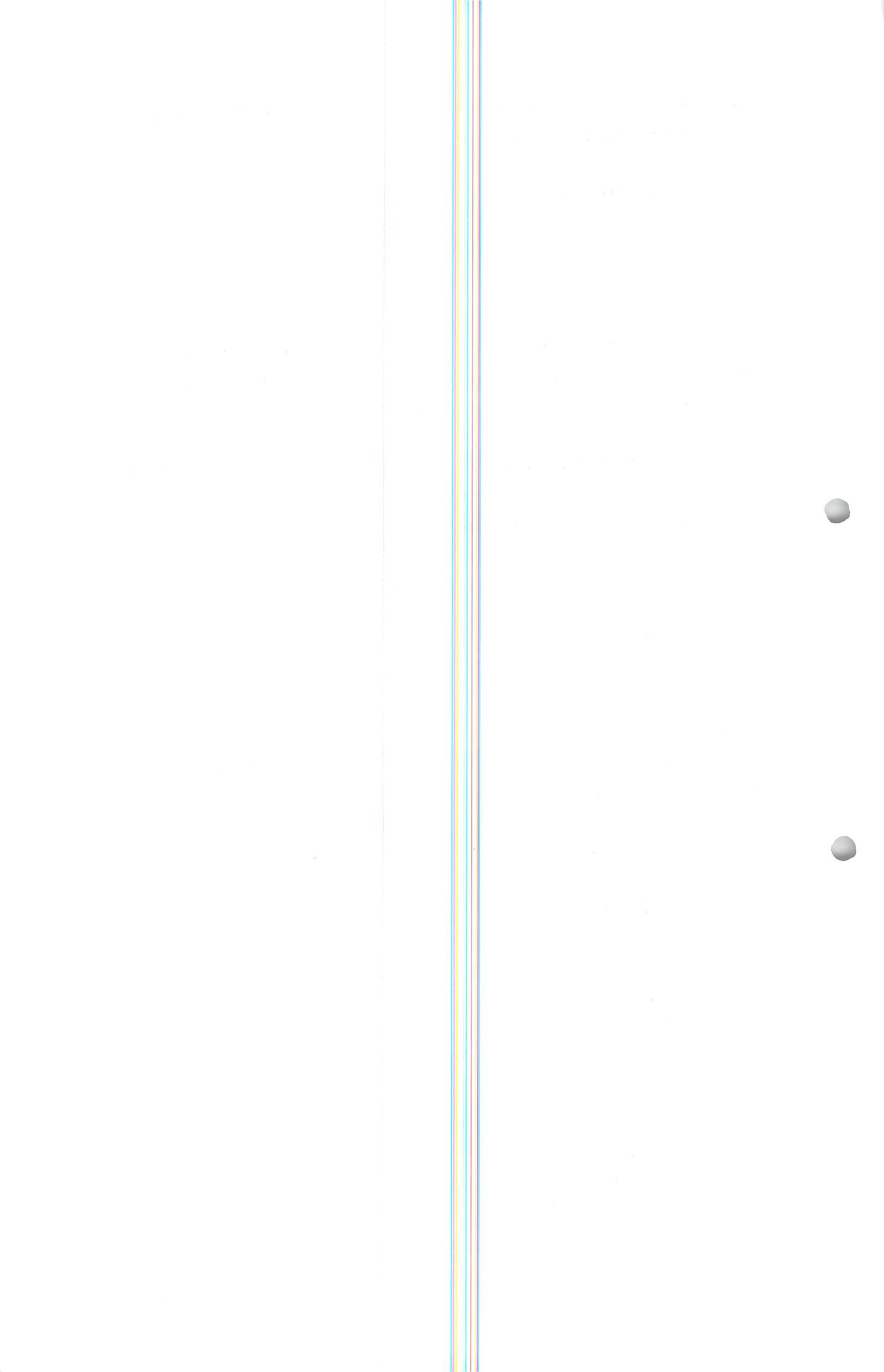
- Solicito se valore la historia clínica ya obrante dentro del proceso.
- Copia del contrato 021 Suscrito entre la FEDERACION GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD - FEDSALUD y la IPS UNIVERSITARIA sede Barranquilla
- Convenio intersindical entre FEDSALUD y PROENSALUD.

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase citar a los demandantes para que en la oportunidad que fije el despacho, absuelvan el interrogatorio de parte que les formularé.

3. DECLARACIÓN DE PARTE:

Solicito cordialmente al despacho cite a comparecer al representante legal de FEDSALUD el doctor MAURICIO ECHEVERRY DÍEZ o quien haga sus veces, para



451

que rinda declaración de parte sobre las causas del presente líbello conforme al artículo 196 del código general del proceso.

4. TESTIMONIOS:

Solicito cordialmente al despacho se acepte el testimonio de las siguientes personas:

a) Dr. ESTEBAN BUSTAMANTE ESTRADA. Se solicita con el objeto de que se acredite la función Integradora de servicios asistenciales de la FEDERACIÓN GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD.

El objeto de los testigos que a continuación se relacionan son preponderantes dentro del proceso, toda vez, que son profesionales que participaron de la atención brindada a RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA.

- CARLOS GUSTAVO MEJÍA QUINTANA
- BRYAN MOISES REALES PEREZ
- JUAN CARLOS GUERRERO MONTES DE OCA
- EDGARDO RAFAEL AGUILAR CASTIBLANCO

Todos los testigos anteriormente mencionados podrán ser citados en la siguiente dirección: calle 33 No 33-139 (Hospital General de Barranquilla), Barranquilla, Atlántico, o a través de la suscrita.

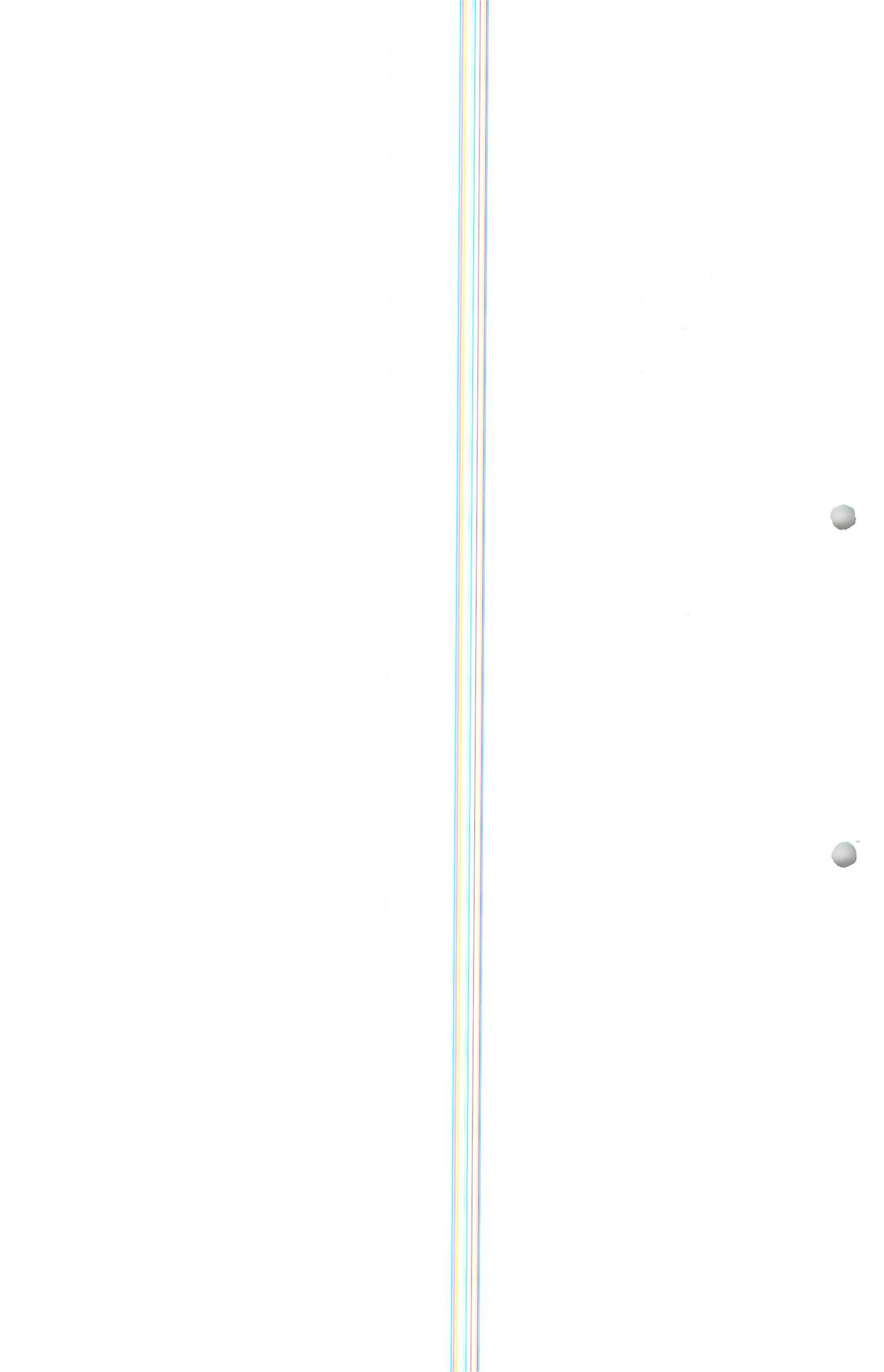
VI.LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Sírvase señor juez decidir sobre el llamamiento en garantía que propongo frente a:

- SEGUROS DEL ESTADO S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS
- SINDICATO DE PROFESIONALES EN SALUD (PROENSALUD)

VII.ANEXOS

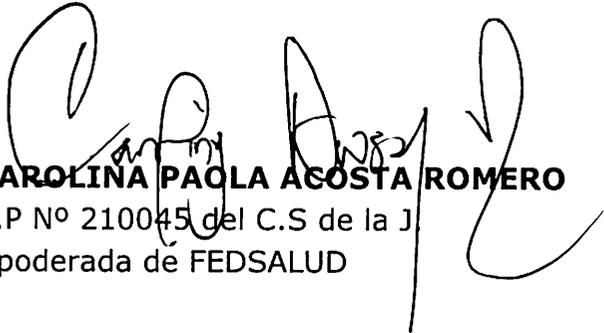
- Las pruebas Documentales.
- Copia de este escrito para el traslado y archivo del Juzgado.
- Copia del Llamamiento en garantía realizado a SEGUROS DEL ESTADO Y A PROENSALUD



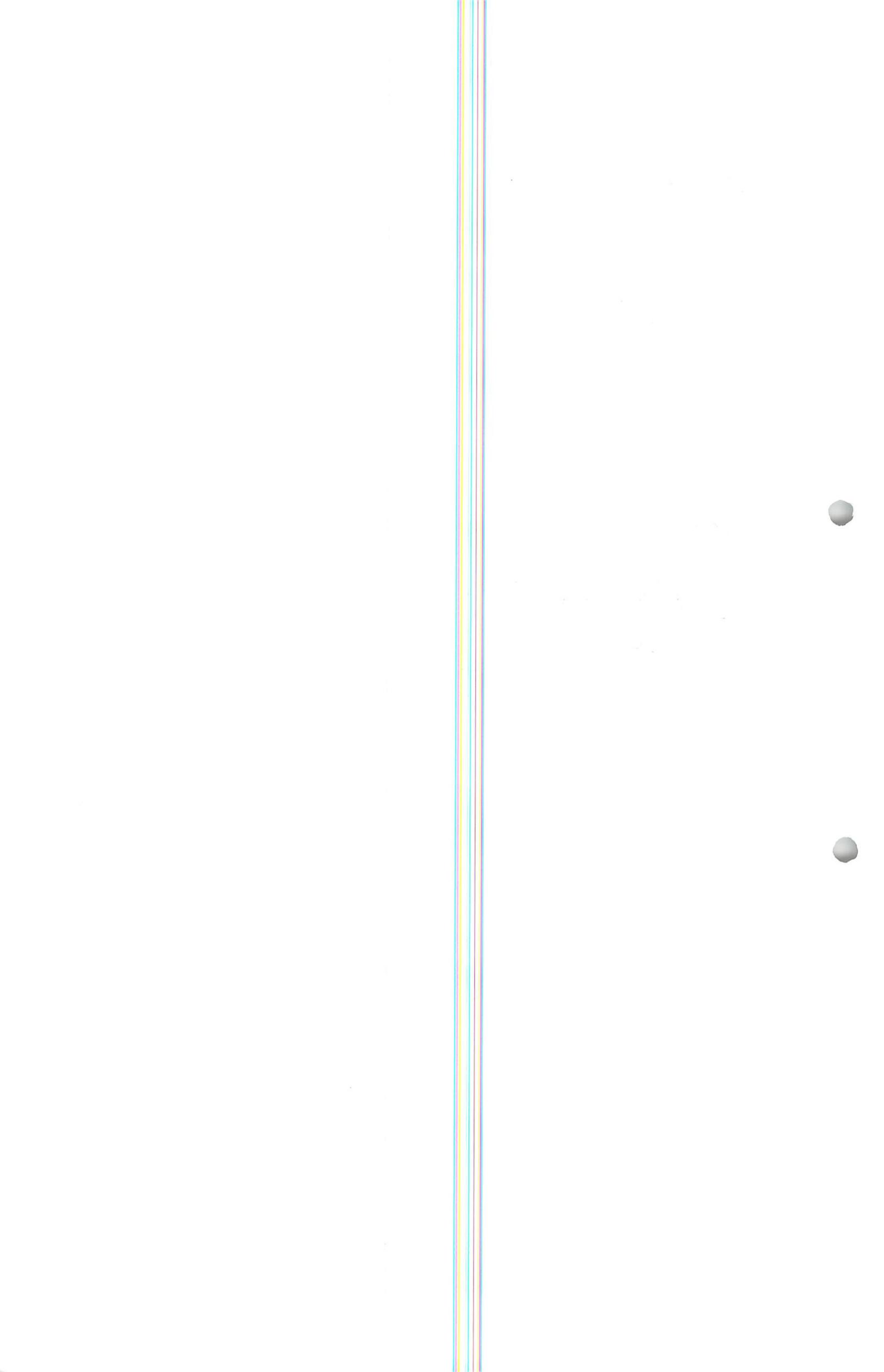
VIII.NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

La suscrita y la FEDERACIÓN GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD - FEDSALUD reciben notificaciones en la 43A No. 1 sur 100, Edificio Sudameris - piso 20. Medellín, Antioquia y a través del correo electrónico: juridicob@fedsalud.com celular: 3167418632.

Del señor Juez,



CAROLINA PAOLA ACOSTA ROMERO
T.P N° 210045 del C.S de la J
Apoderada de FEDSALUD



453



**CONTRATO SINDICAL No. 021 SUSCRITO ENTRE
FEDERACION GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD
"FEDSALUD" Y LA IPS UNIVERSITARIA SEDE BARRANQUILLA.**

En Medellín, a los quince (15) días del mes de Enero del año dos mil doce (2012), se reunieron, de una parte, **JAIME POVEDA VELANDIA**, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con cédula de CC. 13.921.336 de Málaga (Santander), en calidad de representante legal de la **INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA SEDE BARRANQUILLA "IPS UNIVERSITARIA"**, con NIT: 811.016.192-8, entidad sin ánimo de lucro, quien para efectos del presente **"CONTRATO SINDICAL"** se denominará **"IPS UNIVERSITARIA"** y **MAURICIO ECHEVERRI DIEZ**, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía 98.525.069, en calidad de Presidente y Representante Legal de la **FEDERACION GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD "FEDSALUD"**, entidad con NIT: 900.450.493-2, sin ánimo de lucro, con constancia de deposito número 001 del 11 de julio de 2011, quien actúa en representación de los sindicatos de gremio afiliados a la Federación: DAR-SER - Sindicato de Profesiones y Oficios de la Salud, TAHUS - Talento Humano en Salud Sindicato de Gremio, PROENSALUD - Profesionales en Salud Sindicato de Gremio, OPCIONES - Profesionales en Gestión y Servicios Administrativos, Sindicato de Gremio, quien para efectos del presente contrato se denominara **"LA FEDERACION"**, hemos acordado en celebrar el presente **CONTRATO SINDICAL** para la atención de servicios integrales en salud.

Los representantes de ambas partes están facultados plenamente para celebrar el presente Contrato Sindical de conformidad con lo dispuesto en los artículos 373 numeral 3, 482, 483 y 484 del Código Sustantivo de Trabajo, así como el Decreto 1429 del 28 de abril de 2010 y demás normas sobre la materia, y en atención a ello, suscriben las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: INTERÉS DE LAS PARTES. La **IPS UNIVERSITARIA** se dedica a la prestación de servicios de salud en base a la **Federación Gremial de Trabajadores de la Salud.**
Carrera 43A No. 1sur - 100 Piso 20.
Teléfono: 444 32 18 Opción 1.
Medellín

la ley 100 de 1993 y contrata adicionalmente otras personas naturales o jurídicas para cumplir su objeto social, por diferentes modalidades y para recibir de ellas servicios generales y especializados, entre las cuales se encuentra la **FEDERACION GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD "FEDSALUD"**, quien como organización sindical de segundo grado participa e la promoción del trabajo colectivo y actúa en representación de sus sindicatos afiliados.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO: Las partes han decidido celebrar un **CONTRATO SINDICAL**, cuyo objeto lo constituye la atención de servicios de medicina general, especializada, paramédicos y algunos específicos de apoyo a los asistenciales que se ofrece, por parte de los sindicatos afiliados a **LA FEDERACION**; los servicios se prestan a la **IPS UNIVERSITARIA** sede Barranquilla, de acuerdo con los requerimientos de esta última y la disponibilidad de afiliados partícipes a los sindicatos miembros de **LA FEDERACIÓN**. Lo anterior incluye los servicios asistenciales de MEDICINA GENERAL, MEDICINA FAMILIAR, ENFERMERÍA, FONOAUDIOLOGÍA, INSTRUMENTACIÓN QUIRÚRGICA, PSICOLOGÍA, NUTRICIÓN, TERAPIAS, FISIOTERAPIA, TERAPIA DEL LENGUAJE, TERAPIA OCUPACIONAL, PROMOTORES DE SALUD, TRABAJO SOCIAL y los especializados en PEDIATRIA, PSIQUIATRIA, CIRUGÍA GENERAL Y SUBESPECIALIZADA, MEDICINA INTERNA, DERMATOLOGIA, GINECOLOGIA, NEUROLOGÍA, ORTOPEDIA, UROLOGIA, ORTOPEDIA, OTORRINOLARINGOLOGÍA, PEDIATRÍA, CUIDADOS INTENSIVOS, PARAMEDICOS y de apoyo administrativos para estos, además los servicios necesarios para dar cobertura, lo anterior limitado a los términos acordadas en este contrato y sus anexos, teniendo siempre presente la oportunidad, calidad, integralidad y continuidad de los servicios.

LA FEDERACION, prestará los servicios regulados en este Contrato Sindical en representación de sus sindicatos de gremio afiliados: DAR-SER - Sindicato de Profesiones y Oficios de la Salud, TAHUS - Talento Humano en Salud Sindicato de Gremio, PROENSALUD - Profesionales en Salud Sindicato de Gremio y OPCIONES - Profesionales en Gestión y Servicios Administrativos, Sindicato de Gremio. Lo anterior de acuerdo con el volumen y los requerimientos o solicitudes de la **IPS UNIVERSITARIA**.

Federación Gremial
de Trabajadores de la Salud.
Carrera 43A No. 1sur - 100 Piso 20.
Teléfono: 444 32 18 Opción 1.
Medellín



según éstas, realizará las afiliaciones, convocatorias, inducciones, capacitaciones y entrenamientos necesarios para cumplir con dichos requerimientos, así como las definidas en el reglamento del contrato sindical, actuando con total autonomía técnica, administrativa y financiera.

CLÁUSULA TERCERA. NATURALEZA. El Contrato Sindical es un acuerdo de voluntades, de naturaleza colectiva laboral, tiene las características de ser solemne, nominado y principal entre el la **IPS UNIVERSITARIA** y **LA FEDERACION**. Las partes han estudiado la naturaleza de los contratos sindicales y comparten y aceptan su filosofía y propósitos, ciñéndose a lo previsto en la legislación laboral en su parte colectiva, a sus decretos reglamentarios y demás normas aplicables.

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS. Se constituyen en obligación principal de **LA FEDERACION** integrar los servicios asistenciales atendidos por sus Sindicatos afiliados, de acuerdo con la necesidad del servicio de la **"IPS UNIVERSITARIA"** y la disponibilidad de afiliados partícipes de los sindicatos de primer grado miembros de **LA FEDERACION**.

CLAUSULA QUINTA. VALOR DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato tiene un valor indeterminado, que se establecerá mensualmente de acuerdo con los servicios asistenciales y de apoyo facturados por **LA FEDERACION** a la **"IPS UNIVERSITARIA"**, durante la vigencia del presente contrato.

CLAUSULA SEXTA. TARIFAS. TARIFAS. El valor de los servicios que **LA FEDERACION** presta a la **IPS UNIVERSITARIA** sede Barranquilla, será el establecido en la Tabla de Tarifas de Servicios Asistenciales (*Anexo 1*), la cual hace parte integral del presente Contrato Sindical.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes revisarán el CONTRATO SINDICAL cada que se evidencie un desequilibrio económico durante su vigencia, con el fin de hacer los ajustes que se llegaren a requerir y que garanticen un comportamiento equilibrado de las tarifas.

Federación Gremial
de Trabajadores de la Salud.
Carrera 43A No. 1sur - 100 Piso 20.
Teléfono: 444 32 18 Opción 1.
Medellín

PARÁGRAFO SEGUNDO: Mediante modificación, las partes podrán incluir o retirar algunos servicios.

CLÁUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO: La "IPS UNIVERSITARIA" se obliga a cancelar los servicios objeto del presente contrato así: para procesos no especializados y de apoyo pagará el 90% antes del último día del mes que se factura y el restante 10% dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al radicación de la factura. Para procesos especializados se pagará dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura.

PARÁGRAFO PRIMERO: Soportes de facturación: Soportes de tarifas por evento: Archivo plano que se desarrolla en el servicio por parte de la IPS UNIVERSITARIA. Para tarifas por hora: Cuadro de turnos firmado por el Coordinador de cada especialidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando a la **IPS UNIVERSITARIA** le objeten una factura por causa imputable al **LA FEDERACION**, este deberá responder por la proporción correspondiente al servicio facturado, siempre y cuando la causa le sea imputable, previa oportunidad de contestación, igual ocurre con los recobros.

CLAUSULA OCTAVA. DURACIÓN: El presente contrato rige desde el dieciséis (16) de Enero de dos mil doce (2012) hasta el treinta (30) de junio de dos mil doce (2012). Vencido este plazo, y mientras las condiciones permanezcan sin que **LA FEDERACION** o **LA IPS UNIVERSITARIA** manifiesten por escrito y con una antelación no inferior a treinta (30) días su intención de darlo por terminado, el Contrato Sindical se entenderá prorrogado por períodos sucesivos al inicialmente pactado. En caso de prórroga automática, la tarifa de los servicios se negociará con fecha 1 de enero de cada año.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA FEDERACION podrá dar por terminado el presente Contrato Sindical en forma unilateral, en cualquier tiempo durante su vigencia sin que exista causal diferente a la simple voluntad de la **Federación Gremial de Trabajadores de la Salud.**
Carrera 43A No. 1sur - 100 Piso 20.
Teléfono: 444 32 18 Opción 1.
4 Medellín

455



previa notificación por escrito a la otra parte con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario. Esta terminación no implica incumplimiento y por ende no dará lugar al pago de ninguna clase de indemnización ni de sanción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La terminación del Contrato Sindical podrá también darse por alguna de las siguientes causas, sin que se entiendan de forma taxativa: **1)** Mutuo consenso expresado por escrito; **2)** Sentencia judicial o acto jurídico de iguales efectos que así lo determinare. **3)** Incumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente documento y las necesariamente conexas y de Ley; **4)** El no cumplimiento de los requisitos de habilitación, de conformidad con las normas legales vigentes por parte de la **IPS UNIVERSITARIA**. **5)** Inicio de trámite concordatario o declaración de liquidación obligatoria de cualquiera de las partes. **6)** Por disolución o liquidación de cualquiera de las partes.

CLAUSULA NOVENA. LUGAR DE ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS: LA FEDERACION atenderá los servicios objeto del presente contrato sindical en las instalaciones de la **IPS UNIVERSITARIA** sede Barranquilla, siempre que cumpla con los requisitos de habilitación ó acreditación exigidos por la ley. Cualquier cambio en el lugar de ejecución de los servicios debe ser acordado por las partes.

CLAUSULA DECIMA. CERTIFICACION DE PAGO AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL. LA FEDERACION certificará mensualmente por medio del revisor fiscal o presidente, que se encuentra a paz y salvo por concepto de los aportes al sistema general de seguridad social integral respecto de los afiliados partícipes del presente Contrato Sindical.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: Para efectos del seguimiento y control de la ejecución de los servicios que se atiendan con ocasión del presente Contrato Sindical, se constituirá un Comité de Seguimiento conformado por el Representante Legal de ambas entidades o quien estos deleguen, quienes se reunirán mensualmente y en forma extraordinaria cuando lo amerite.

Federación Gremial
de Trabajadores de la Salud.
Carrera 43A No. 1sur - 100 Piso 20.
Teléfono: 444 32 18 Opción 1.
Medellín

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: AUDITORÍAS. LA FEDERACION Y LA IPS UNIVERSITARIA se facultan expresamente para que verifiquen en cualquier momento, el total cumplimiento de las obligaciones recíprocas que surgen del presente Contrato Sindical y su respectivo Reglamento. Para este propósito, se comprometen a suministrar oportunamente la información que les sea requerida, e implementar los procedimientos, sistemas y controles de mejoramiento que de común acuerdo se convengan.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. Con la suscripción de este contrato sindical se configurará una relación intuitu personae; ni la **IPS UNIVERSITARIA** ni **LA FEDERACION** podrán ceder total o parcialmente su posición en esta relación jurídica tampoco las obligaciones o derechos derivados de la misma, salvo autorización expresa y escrita de las partes.

7 **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTÍA.** Una vez suscrito el presente Contrato Sindical, **LA FEDERACION** se obliga a adjuntar la póliza de responsabilidad civil por cada uno de sus sindicatos afiliados con un valor asegurado no inferior a CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ML (\$400.000.000) para los servicios Especializados, de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ML (\$300.000.000) para el servicio de enfermería. Así mismo deberá acreditar la afiliación a FEPASDE o en su defecto una póliza de responsabilidad civil profesional por un valor asegurado no inferior a CIEN MILLONES DE PESOS ML (\$100.000.000) para cada uno de los miembros partícipes afiliados a sus sindicatos miembro que participen en la ejecución de los servicios. Para efectos del amparo de Responsabilidad Civil del **LA FEDERACION**, deberá acreditar un valor asegurado no inferior de MIL MILLONES DE PESOS ML (\$1.000.000.000), con un sublímite para daño moral no inferior a DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ML (\$200.000.000).

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA FEDERACION: LA FEDERACIÓN se obliga para con la **IPS UNIVERSITARIA** por medio de este contrato a: **1.** Cumplir a cabalidad con el objeto de este contrato. **2.** Constituir las pólizas exigidas dentro del contrato. **3.** Tener durante las 24

Federación Gremial
de Trabajadores de la Salud.
Carrera 43A No. 1sur - 100 Piso 20.
Teléfono: 444 32 18 Opción 1.
Medellín

456



horas del día soporte de llamado. **4.** Hacer el respectivo registro de atenciones en la historia clínica. **5.** Entregar oportunamente todos los soportes de facturación. **6.** Participar activamente, en los comités donde la **IPS UNIVERSITARIA** requiera el soporte técnico y administrativo. **7.** Responder oportunamente a los llamados para el servicio asistencial de la clínica. **8.** Cumplir con las normas que sobre facturación, objeciones y pagos de acuerdo con el Decreto 4747 de 2008, la Resolución 3047 de 2008, Ley 1231 de 2008 y el Decreto Ley 133 de 2010. **10.** Acreditar ante la **IPS UNIVERSITARIA**, la ejecución de planes de salud ocupacional para los afiliados de sus sindicatos miembros. **9.** Coordinar directrices claras sobre el vestuario apropiado para la ejecución de sus funciones de acuerdo con las normas internas propias de cada sindicato. **10.** Cuando a la **IPS UNIVERSITARIA**, le objeten una factura por causa imputable a **LA FEDERACION**, este deberá responder por el 100% del valor de los honorarios glosados a esta especialidad o la proporción definitiva de la glosa, previa notificación y trámite de la contestación con la debida oportunidad. **11.** Diligenciar el **(CTC)** de manera oportuna. **12.** Obligatorio diligenciamiento de la Historia Clínica Electrónica y epicrisis por parte del médico afiliado tratante. **13.** Las demás obligaciones consagradas en la ley.

PARÁGRAFO. Para efectos de los recobros, estos operarán cuando las objeciones superen el 2% de la facturación, por debajo de esta cifra no habrá recobro a **LA FEDERACION**, esto sin perjuicio del análisis que se haga de las mismas para implementar los planes de mejoramiento.

1. Cuando la glosa sea por no pertinencia demostrada, se glosará el total de los honorarios de la misma.
2. Cuando la glosa sea por condiciones del manual contratado, como mayor valor cobrado, se descontará a **LA FEDERACION** la diferencia entre el mayor valor cobrado y el valor reconocido. En general aplicarían las condiciones del manual contratado, se aplicará el 100% de la glosa de honorarios en lo que exceda en relación con el valor facturado por **LA FEDERACION**.
3. Para las demás causas de glosa se aplicará si supera el 2% de la facturación.

Federación Gremial
de Trabajadores de la Salud.
Carrera 43A No. 1sur - 100 Piso 20.
Teléfono: 444 32 18 Opción 1.
Medellín

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDADES DE LA FEDERACION FRENTE AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD EN LA IPS UNIVERSITARIA: 1. Participar con la "IPS UNIVERSITARIA" en la definición de un plan para el montaje el SIGC en el componente de talento humano. 2. Participar activamente en la ejecución del plan. 3. Garantizar el cumplimiento de los requisitos legales en cuanto a sus sindicatos afiliados. 4. Responder y solucionar oportunamente los reclamos de los usuarios relacionados con los servicios atendidos. 5. Promover, en los sindicatos afiliados, el proceso de evaluación del desempeño de todos sus afiliados partícipes.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA IPS UNIVERSITARIA: La IPS UNIVERSITARIA se obliga para con LA FEDERACION a: 1. Pagar oportunamente la facturación causada, según plazos estipulados en el presente contrato. 2. Proporcionar la información necesaria a LA FEDERACION para efectos de la normal ejecución del contrato. 3. Disponer oportunamente de los materiales, insumos, recursos físicos y tecnológicos necesarios para la prestación del servicio asistencial que presta LA FEDERACION. 4. Verificar el cumplimiento del pago a la Seguridad Social Integral. 5. Disponer de las instalaciones físicas y los recursos necesarios para garantizar condiciones de bienestar a los afiliados partícipes del servicio asistencial por parte de LA FEDERACION. 6. Informar a la Gerencia de LA FEDERACION cualquier novedad respecto a la ejecución del contrato sindical por parte de los afiliados al sindicato miembro. 7. Participar en la definición, aplicación, evaluación y seguimiento de guías, protocolos y manuales, a través de los cuales se atienden los servicios. 8. Presentar a LA FEDERACION en forma escrita y motivada las reclamaciones o quejas sobre el desempeño de los afiliados a los sindicatos a través de los cuales se atienden los servicios contratados para que esta lo tramite a cada una de los sindicatos. 9. Cumplir con las normas que sobre facturación, objeciones y pagos dispone el Decreto 4747 de 2007, la Resolución 3047 de 2008, Ley 1231 de 2008 y el Decreto Ley 133 de 2010 o cualquier otra norma que los modifique. 10. Reconocer en la tarifa los puntos porcentuales adicionales que sean negociados con cada tercero asegurado o EAPB. 11. Las demás establecidas dentro de la Ley.

Federación Gremial
de Trabajadores de la Salud.
Carrera 43A No. 1sur - 100 Piso 20.
Teléfono: 444 32 18 Opción 1.
Medellín

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LAS PARTES declara bajo juramento, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades o incompatibilidades señaladas por la Ley o la Constitución.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO: Para todos los efectos **LAS PARTES** declaran su domicilio principal en la ciudad de Medellín (Ant.).

CLAUSULA VIGECIMA: ANEXOS: En caso de suscribirse el presente Contrato Sindical, harán parte de la misma para todos los efectos los siguientes documentos: Certificado de existencia y representación legal de **LA FEDERACION**, copia de la hoja de vida de los afiliados participes, constancia de pago al Sistema General de Seguridad Social expedida por el Representante Legal, certificados de idoneidad, Registro Único Tributario "RUT" y Pólizas.

CLAUSULA VIGECIMA PRIMERA: Los equipos de propiedad de la **IPS UNIVERSITARIA** podrán ser utilizados por **LA FEDERACION** en cumplimiento del objeto de este contrato, la responsabilidad frente al aseguramiento, custodia, mantenimiento correctivo y preventivo seguirán estando a cargo de la **IPS UNIVERSITARIA**.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: EFECTOS: Una vez suscrito el presente contrato, se deja sin efecto cualquiera otra acuerdo verbal y escrito que con anterioridad se haya pactado, así mismo los que le sean contrarios a lo acá establecido.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CLAUSULA COMPROMISORIA: Las divergencias que surjan con ocasión del presente contrato serán resueltas en principio por acercamiento entre las partes, sino hay resultado exitoso, se acudirá a la conciliación extrajudicial en Derecho y en caso de no llegarse a un acuerdo conciliatorio, la partes se obligan a acudir a la Justicia Arbitral ante la Cámara de Comercio de Medellín, quien fallará en derecho y cuyo laudo será de obligatorio cumplimiento por las partes.

Federación Gremial
de Trabajadores de la Salud.
Carrera 43A No. 1sur - 100 Piso 20.
Teléfono: 444 32 18 Opción 1.
Medellín

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL.

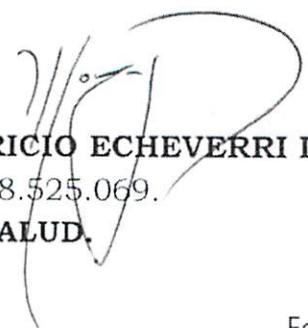
El presente contrato sindical tiene por objeto la prestación de servicios de salud, por lo tanto no genera en ningún caso relación laboral ni prestaciones sociales y por ello los pagos que la **IPS UNIVERSITARIA** realice a **LA FEDERACION** por la ejecución del contrato, constituyen la única obligación económica que adquiere para con él. **PARÁGRAFO:** Dado que no existe vínculo entre la **IPS UNIVERSITARIA** y los afiliados partícipes, cualquier queja sobre la ejecución de los servicios o el comportamiento en la institución de este último deberá tramitarse mediante queja escrita motivada dirigida al coordinador del Contrato Sindical quien a su vez la remitirá al comité de quejas y reclamos, para que este surta el proceso interno definido estatutariamente.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. MERITO EJECUTIVO. El presente Contrato Sindical presta mérito ejecutivo entre las partes para exigir las obligaciones no cumplidas contenidas en él y expresamente las partes disponen la posibilidad para la parte cumplida de acelerar el cumplimiento de las obligaciones aún no vencidas.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: IMPUESTOS: Los impuestos que se llegaren a generar con ocasión del presente contrato serán pagados por las partes por mitades.

Para constancia, se firma en Medellín a los quince (15) días del mes de enero de dos mil doce (2012), en tres (3) ejemplares del mismo tenor, uno de los cuales, dada su naturaleza de contrato colectivo laboral, se depositará dentro de los quince (15) días siguientes a su firma ante la Dirección Territorial del Ministerio de la Protección Social del municipio de Medellín.


JAIME POVEDA VELANDIA
CC. 13.921.336 de Málaga (Santander).
IPS UNIVERSITARIA


MAURICIO ECHEVERRI DIEZ
CC. 98.525.069.
FEDSALUD.


Federación Gremial
de Trabajadores de la Salud.
Carrera 43A No. 1sur - 100 Piso 20.
Teléfono: 444 3218 Opción 1.
Medellín

458



CONVENIO INTERSINDICAL SUSCRITO ENTRE "PROENSALUD" PROFESIONALES EN SALUD SINDICATO DE GREMIO Y LA FEDERACION GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD "FEDSALUD" PARA LA ADMINISTRACION Y PRESTACION DE SERVICIOS DE MEDICINA GENERAL Y ESPECIALIZADA EN LA EJECUCION DE CONTRATOS SINDICALES.

Entre MAURICIO ECHEVERRI DIEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.525.069, en calidad de representante legal de la FEDERACION GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD "FEDSALUD", entidad con NIT. 900.450.493-2, quien para efectos de este convenio se denominará LA FEDERACION y JORGE ANDRES POSADA CARRASCAL, mayor, domiciliado en Medellín, actuando en Calidad de Representante Legal de "PROENSALUD" PROFESIONALES EN SALUD SINDICATO DE GREMIO, entidad con NIT. 900.445.494-1, quienes para efectos de este acuerdo se llamarán PROENSALUD, se ha celebrado el presente convenio intersindical previa las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. La regulación legal en Colombia estimula la unión de sindicatos en Federaciones.
2. Los entes que hacen parte de este acuerdo tienen objetivos comunes respecto a la representación gremial de sus afiliados y la celebración de contratos sindicales.
3. Las personas que hacen parte de este acuerdo reafirman su compromiso con la defensa de los derechos de sus afiliados.
4. Dada la tendencia de las entidades del sector de la salud de celebrar contratos de prestación de servicios, este acuerdo faculta a la Federación para presentar en representación de sus afiliadas, propuestas integrales de ejecución de servicios de salud, bajo la celebración de contratos sindicales.
5. Al tener una representación común, y unas políticas de gremio similares, se pueden lograr la celebración de contratos sindicales que propendan por una mejor calidad de vida de los afiliados a los sindicatos miembro de la Federación.
6. Para las entidades que requieren los servicios se ofrece la posibilidad de optimizar la prestación, en la medida en que los diferentes profesionales afiliados al sindicato miembro de la Federación que desarrollen procesos tienen objetivos comunes y una visión de calidad y eficiencia unificada.

Fedsalud. Carrera 43ª no. 1sur-100 piso 20. Teléfono: 444 32 18 Opción 1 Ext. 119. Medellín

Por las anteriores consideraciones, la **FEDERACION GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD "FEDSALUD"** y **"PROENSALUD" PROFESIONALES EN SALUD SINDICATO DE GREMIO**, han decidido a través de sus representantes legales la suscripción de este acuerdo que se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS**.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El objeto de este Acuerdo lo constituye desarrollar los servicios profesionales de **MEDICINA GENERAL Y ESPECIALIZADA**, por parte del **SINDICATO AFILIADO** que se integra en **LA FEDERACION** para que los represente y participar en la ejecución de los contratos que esta suscribe con terceros; así mismo regular y definir los procesos de apoyo administrativo, contable, jurídico, de gestión del talento humano, financiero y asistencial que se prestan a los entes afiliados que así lo requieran para soportar el desarrollo de estos contratos.

Con el fin de un desarrollo armónico de este convenio, el sindicato federado y la federación acuerdan las siguientes obligaciones para cada uno:

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA FEDERACION.

1. Cumplir con la normatividad propio de los sindicatos.
2. Respetar la autonomía técnica, jurídica y administrativa del sindicato afiliado.
3. Adquirir las garantías a que obligue **EL CONTRATANTE** y que le sean aplicables directamente al ente de segundo grado.
4. Atender los requerimientos que haga el contratante con la colaboración del sindicato afiliado cuando se requiera.
5. Acompañar al Sindicato afiliado en el proceso de negociación con la entidad contratante.
6. Revisar periódicamente el equilibrio financiero de los Contratos Sindicales.
7. Proponer modificaciones en tarifas cuando estas no sean adecuadas al proceso que se contrata.
8. Velar por que **EL CONTRATANTE** respete la autonomía y las normas internas del sindicato Afiliado.
9. Desarrollar el proceso de facturación hasta presentar la factura por concepto de los servicios prestados por el Sindicato afiliado, de acuerdo con los soportes oportunamente entregados por cada sindicato de primer grado. En caso de que no sean presentados oportunamente los soportes, el sindicato de primer grado asume las consecuencias económicas, administrativas y demás sanciones que de ello de deriven.
10. Apoyar el sindicato de primer grado en la gestión de cobro de cartera para todos aquellos contratos que suscriba en unión con la **FEDERACION**.
11. Generar la facturación de los servicios atendidos por los sindicatos de primer grado en unión con la **FEDERACION**.

459



PROENSALUD
Profesores en Salud

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL SINDICATO AFILIADO.

1. Cumplir con la normatividad aplicable y especialmente la propia de los sindicatos.
2. Los sindicatos afiliados se compromete a apoyar a los demás entes afiliados que hacen parte de **LA FEDERACION** en su desarrollo gremial.
3. Cumplir las obligaciones Estatutarias que como afiliado le corresponden en el organismo de segundo grado.
4. Cuando en el marco de este convenio, se celebren contratos sindicales para la gestión de procesos asistenciales, a través de **LA FEDERACION**, el Sindicato Afiliado deberá acatar las directrices contractuales, administrativas y operativas proferidas por **LA FEDERACION**, dentro del marco de las competencias legales, contractuales y estatutarias.
5. Certificar a **LA FEDERACION** el pago oportuno de la seguridad social de sus afiliados.
6. Cumplir con el plan básico legal de Salud Ocupacional: promoción, prevención, reportes de accidentes de trabajo, y todas las demás exigencias de ley para estos.
7. Garantizar la cobertura en talento humano afiliado para el cumplimiento del Contrato Sindical.
8. Pagar los gastos de legalización del contrato que correspondan en proporción con su participación en él.
9. Pagar a sus afiliados todas las obligaciones económicas derivadas del Convenio de Ejecución de acuerdo con el Reglamento de Contrato sindical.
10. Tener una póliza que ampare su responsabilidad civil por la prestación de servicios de salud, por un monto no inferior a 800 SMMLV o superior en caso de ser necesario para contrato particular.
11. Verificar que cada afiliado que ingrese al contrato sindical cumpla con los requisitos Legales y Estatutarios para participar en la prestación del servicio.
12. Verificar que cada afiliado que participe en la ejecución del Contrato Sindical tenga una póliza que ampare el riesgo derivado de su práctica profesional u oficio, con un valor asegurado no inferior a DOSCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (200 SMMLV) ó es su defecto ser socio activo solidario de SCARE (*FEPASDE*) y mantener este amparo vigente durante todo el tiempo del desarrollo del servicio.
13. Documentar el proceso o subproceso que se contrata.
14. Informar oportunamente y por escrito a **LA FEDERACION** las novedades o dificultades que se presenten en el desarrollo del presente convenio.
15. Entregar a **LA FEDERACION** los soportes de facturación dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la fecha de corte de facturación.
16. Para los Sindicatos Afiliados que no comparten sede con **LA FEDERACION**: Recibir, custodiar y actualizar las hojas de vida de los afiliados partícipes, las cartas en las que informan su E.P.S. y Fondo de pensiones, además de las

Fedsalud. Carrera 43ª no. 1sur-100 piso 20. Teléfono: 444 32 18 Opción 1 Ext. 119. Medellín

any

gh.

- copias de las Actas de Junta Directiva en la que fueron admitidos y demás correspondencia propia de los procesos que se comparten.
17. Para dar cumplimiento a los requisitos legales de habilitación, el Sindicato Afiliado entregará a **LA FEDERACION** la documentación correspondiente a los afiliados que están participando en cada proceso, antes de iniciarse la prestación.
 18. Con el fin de garantizar la cobertura de los contratos, cada sindicato Federado deberá entregar dentro de los últimos 5 días del mes anterior al de la prestación la programación de la cobertura.
 19. Realizar los soportes de facturación cuando se presta servicios por la modalidad de pago por evento. El Sindicato afiliado a **LA FEDERACION** tiene la obligación de exigir a sus afiliados participes el diligenciamiento de estos soportes, de acuerdo con las normas legales y las directrices de cada contrato.
 20. Participar, a través del Presidente o su delegado en las reuniones ordinarias o extraordinarias que cite **LA FEDERACION**.
 21. Realizar las reuniones de Junta Directiva de acuerdo a lo establecido en los Estatutos del Sindicato Afiliado.
 22. Constituir y reunir periódicamente, los comités que por disposición Estatutaria corresponda.
 23. Gestionar los procesos asistenciales con los estándares de calidad exigidos por las normas legales y las IPS o EPS contratantes.
 24. Velar por la capacitación de sus afiliados participes en los servicios asistenciales que desarrollan.
 25. Participar en la elaboración de las guías basadas en la evidencia científica y la lex artis o adaptarlas y adherirse a ellas.
 26. Articularse con plan de desarrollo planteado por **LA FEDERACION** y aprobado por su Junta Directiva.
 27. Mantener actualizada la información de sus afiliados.

CLÁUSULA CUARTA. RESPONSABILIDAD JURÍDICA. La responsabilidad frente a terceros derivada de las actuaciones del Sindicato Afiliado será asumida por el mismo en forma exclusiva e individual como ejecutor directo de los procesos asistenciales o administrativos del contrato y por lo tanto no compromete a **LA FEDERACION**. Esto debido a que el Sindicato Afiliado conserva plena y total autonomía para el direccionamiento de sus actuaciones financieras, asistenciales y en lo relativo al gobierno sindical.

PARÁGRAFO: En caso de que por condena judicial o conciliación o transacción dentro del proceso ó extrajudicial, **LA FEDERACION** deba hacer el pago de indemnizaciones derivadas de perjuicios reclamados por las entidades contratante o terceros afectados, derivados del servicio que desarrolla, el sindicato Afiliado, se obliga a hacer el pago completo a **LA FEDERACION** de todas las sumas pagadas, para lo cual autoriza

461

3321000 - 02EE201841060000000966

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

CERTIFICA

Que revisada la base de datos del Archivo Sindical, aparece inscrita y vigente la Organización Sindical denominada **PROFESIONALES EN SALUD "PROENSALUD"** de Primer Grado y de Gremio, con Personera Jurídica número 009 del 23 de junio de 2011 domicilio en Medellín departamento de Antioquia

Que la última junta Directiva **NACIONAL** de la citada organización sindical, que se encuentra en el expediente, es la **DEPOSITADA** a las 2:10 p.m. mediante **CONSTANCIA DE DEPÓSITO** 088 del 29 de abril de 2016 proferida por Efrén Madrigal Rivera, Inspector de la Dirección Territorial de Antioquia la cual quedo registrada de la siguiente manera

PRINCIPAL

JUAN ANTONIO ARANGO MEJIA
ALEX MAURICIO GARZON MUÑOZ
PABLO CESAR PINO SABBACH
MAURICIO MARIN TORRES
DIANA CECILIA DE LAHOZ PERTUZ

PRESIDENTE
VICEPRESIDENTE
TESORERO
SECRETARIO
FISCAL

SUPLENTES

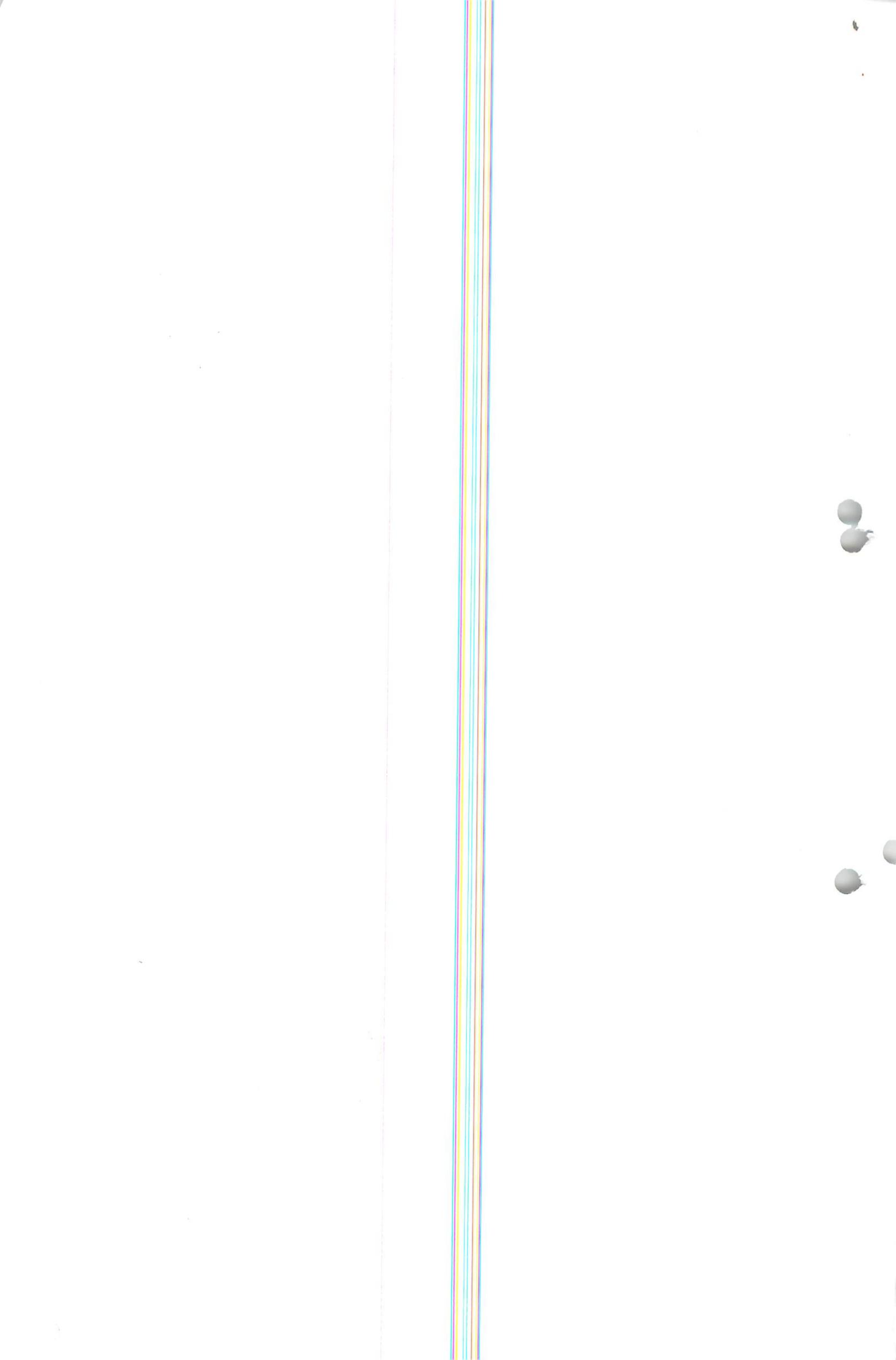
ALFREDO ENRIQUE SOLANO PACHECO
WILLAM FERNANDEZ CASTRO
LENS ALFONSO LYONS HOYOS
LUZ MARINA FERNANDEZ GONZALEZ
SOFIA VALENCIA MOSQUERA

SUPLENTE PRESIDENTE
SUPLENTE VICEPRESIDENTE
SUPLENTE TESORERO
SUPLENTE SECRETARIO
SUPLENTE FISCAL

Se expide en Bogotá, D.C., a los Doce (12) días de marzo de dos mil dieciocho (2018)


MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ

Elaboró: Patricia N
Revisó y aprobó: Martha A.



ORIGINAL

ll- 462

Señor:

JUEZ CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA.

E. S. D.



2 Cadenang de

40f

2:00

DEMANDANTE: ALBA MENDOZA DURÁN Y OTROS

DEMANDADO: I.P.S. UNIVERSITARIA Y OTROS

LLAMADO: FEDERACION GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD - "FEDSALUD"

REFERENCIA: 08001333301420170071600

| | |
|----------------|---|
| ASUNTO: | LLAMAMIENTO EN GARANTÍA AL SINDICATO DE PROFESIONALES EN SALUD (PROENSALUD) |
|----------------|---|

I. POSTULACIÓN

CAROLINA PAOLA ACOSTA ROMERO, Identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.100,394.888 expedida en Sincé Sucre, y con T.P.N 210045 del C.S.J, actuando en calidad de apoderada judicial de la FEDERACION GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD - FEDSALUD con NIT. No. 900.450.493-2, con domicilio en la ciudad de Medellín, entidad llamada en garantía en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito por medio del presente escrito formular llamamiento en garantía en contra del SINDICATO DE PROFESIONALES EN SALUD - PROENSALUD con NIT 900.445.594-1, representada legalmente por el doctor **JUAN ARANGO MEJÍA** o por quién haga sus veces al momento de la notificación del presente llamamiento en garantía, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Dentro del medio de control de reparación directa, instaurado por la señora ALBA MENDOZA DURÁN Y OTROS que se tramita ante el JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA bajo el radicado No 08001333301420170071600 fue llamado en garantía la FEDERACIÓN GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD (FEDSALUD) por parte de IPS UNIVERSITARIA.

SEGUNDO: Se pretende hacer responsable a la FEDERACIÓN GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD (FEDSALUD) de los supuestos perjuicios causados por la atención médica brindada al joven RICARDO EMIRO

ORIGINAL



EBRAT MENDOZA en las instalaciones de la IPS UNIVERSITARIA, Sede Barranquilla, para el momento de los hechos.

TERCERO: Para la fecha de la atención cuestionada en la demanda, (septiembre y octubre de 2015) la FEDERACIÓN GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD (FEDSALUD) tenía suscrito CONVENIO INTERSINDICAL con el SINDICATO DE PROFESIONALES EN SALUD (PROENSALUD), organización encargada de los servicios de medicina general.

CUARTO: Los médicos generales que participaron de la atención del señor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, lo hicieron de manera autónoma y bajo la Responsabilidad, Delegación, Coordinación, y Supervisión del Sindicato PROENSALUD, lo anterior en virtud del Convenio intersindical celebrado entre PROENSALUD Y FEDSALUD para la atención de los procesos de medicina general.

QUINTO: En dicho convenio intersindical suscrito entre PROENSALUD-SINDICATO DE PROFESIONALES EN SALUD se estableció en su cláusula cuarta LA RESPONSABILIDAD JURÍDICA así.

"La responsabilidad frente a terceros derivada de las actuaciones del sindicato afiliado será asumida por él mismo en forma exclusiva e individual como ejecutor directo de los procesos asistenciales o administrativos del contrato y por lo tanto no compromete a la FEDERACIÓN. Esto debido a que el sindicato afiliado conserva plena y total autonomía para el direccionamiento de sus actuaciones financieras, asistenciales, y en lo relativo al gobierno sindical.

PARÁGRAFO: En caso de que por condena judicial o conciliación o transacción dentro del proceso ó extrajudicial, LA FEDERACIÓN deba hacer el pago de indemnizaciones derivadas de perjuicios reclamados por las entidades contratantes o terceros afectados, derivados del servicio que desarrolla, el sindicato Afiliado, se obliga hacer el pago completo a la FEDERACIÓN de todas las sumas pagadas, para lo cual autoriza expresamente a descontar de sus cuentas. Esta obligación se deberá pagar dentro de los dos meses siguientes al que debió hacerse el pago por parte de la FEDERACIÓN."

Teniendo en cuenta lo anterior en el evento que se logre establecer que el llamado en garantía incurrió en una falla en la prestación del servicio



464

de medicina general, será PROENSALUD, SINDICATO DE PROFESIONALES EN SALUD quien tendrá la obligación legal de pagar las sumas que a título de indemnización se le imponga a mi representada o a reembolsarle a FEDSALUD las sumas de dinero que eventualmente tenga que pagar en razón del presente proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento el presente llamamiento en garantía conforme al artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 que dispone:

Artículo 225. *Llamamiento en garantía.* Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

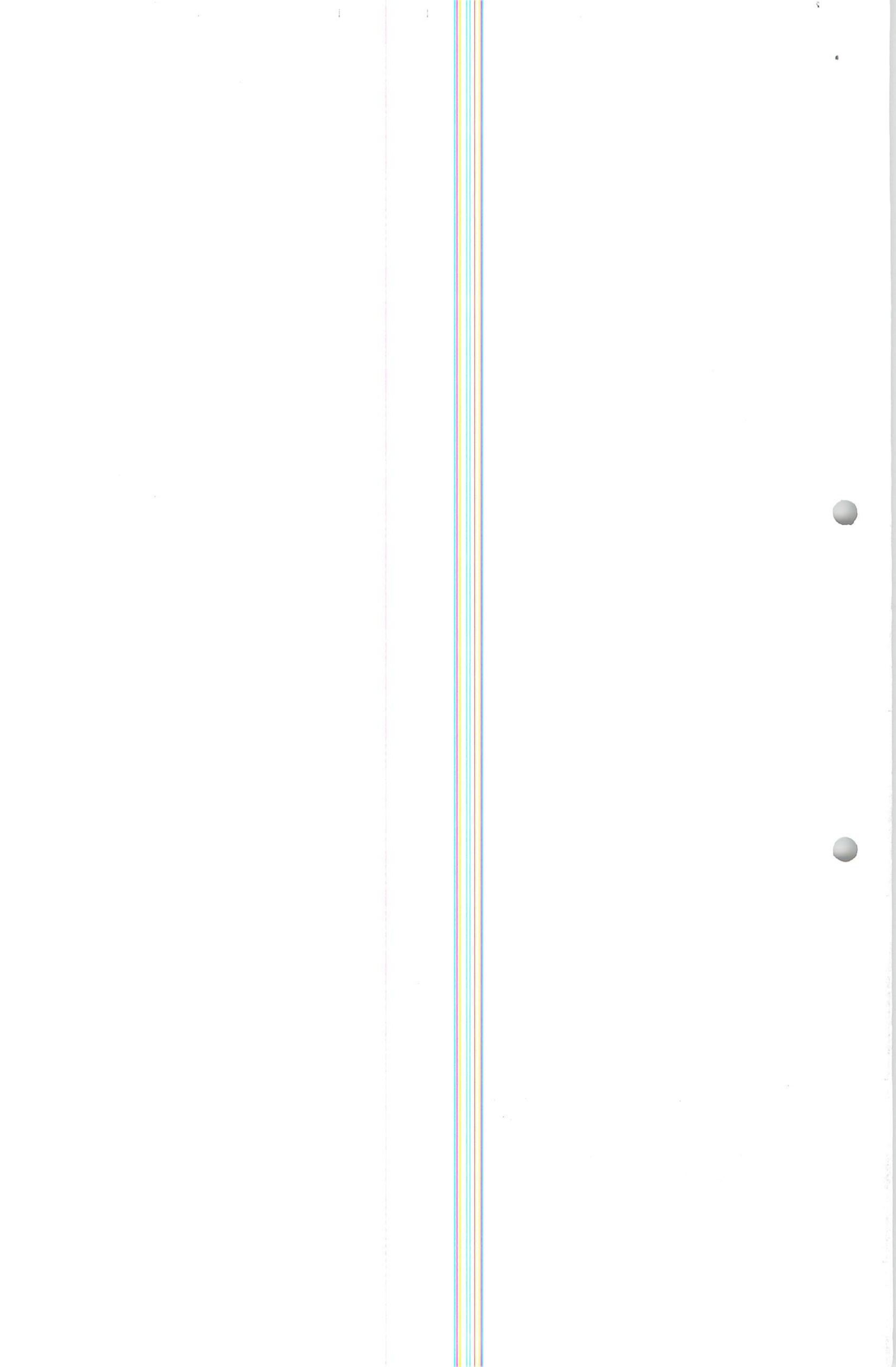
El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.

Artículos 2343 y 2344 del Código Civil y Artículos 54, 55,57 del Código de Procedimiento Civil.



465

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos expuestos y en los fundamentos de derecho, respetuosamente solicito al juzgado:

1. Que se vincule procesalmente en calidad de llamado en garantía al SINDICTADO DE PROFESIONALES EN SALUD -PROENSALUD.
2. Que se declare y ordene a que el SINDICATO DE PROFESIONALES EN SALUD- PROENSALUD pague directamente las sumas de dinero a las que eventualmente resulte condenada LA FEDERACIÓN GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD "FEDSALUD" como resultado de la sentencia que defina el presente litigio.
3. En caso de no prosperar la anterior pretensión, solcito que se condene al SINDICATO DE PROFESIONALES EN SALUD -PROENSALUD a reembolsar a mi representada las sumas de dinero que eventualmente pague a los demandantes en virtud de la sentencia judicial que defina este litigio.

PRUEBAS

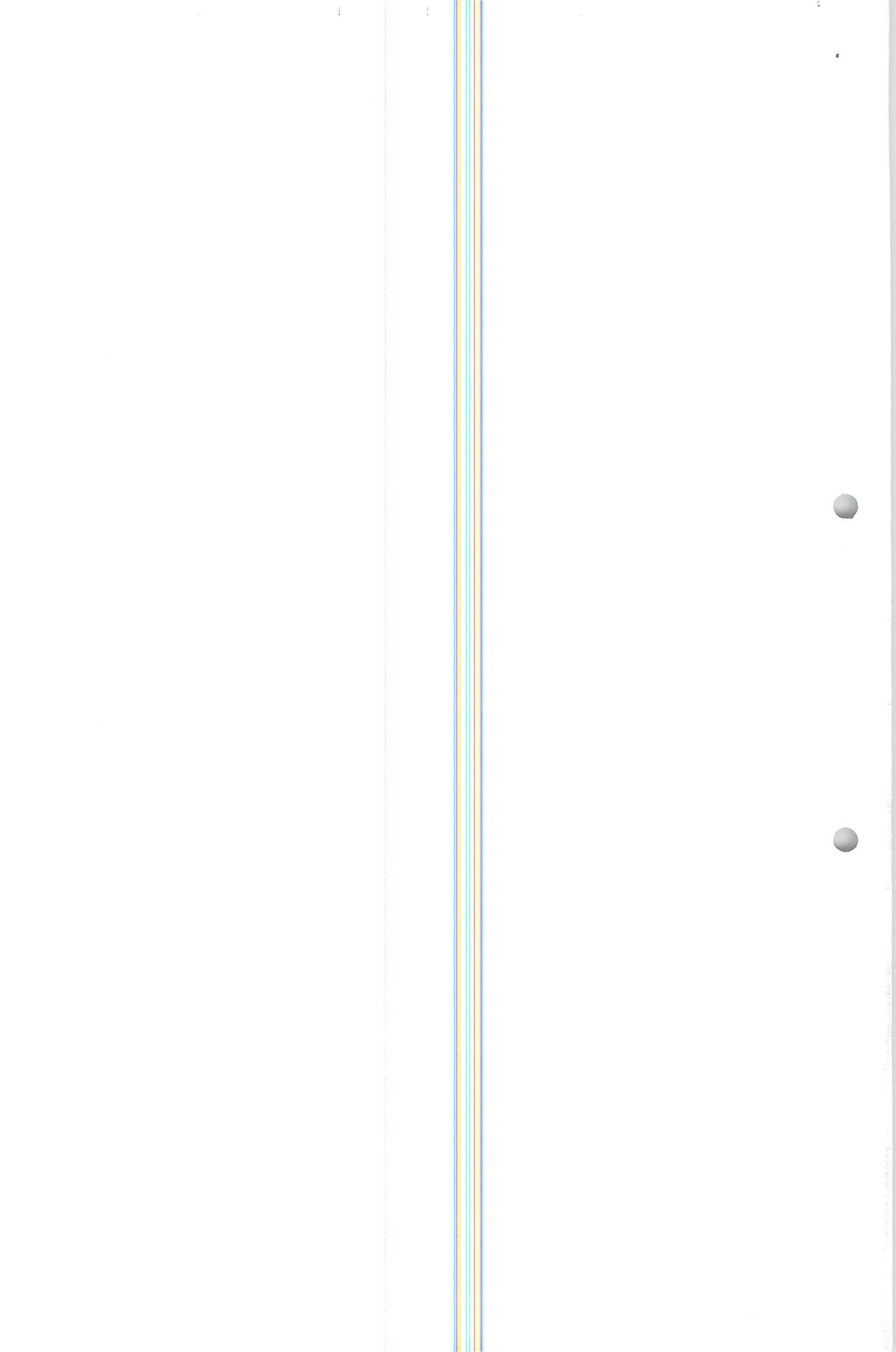
Solicito señor juez se tengan como pruebas las que relaciono a continuación:

1. DOCUMENTALES:

- La actuación del proceso principal
- Copia del Convenio Intersindical suscrito entre el SINDICATO DE PROFESIONALES EN SALUD (PROENSALUD) Y LA FEDERACIÓN GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD (FEDSALUD).
- Certificado de constitución, existencia y representación legal de PROENSALUD, expedido por la Coordinadora de archivo sindical.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

- Solicito señor juez, citar y hacer comparecer a este juzgado al doctor JUAN ARANGO MEJÍA o a quien haga sus veces para que en audiencia cuya fecha se sirva usted señalar, absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé.



466

COMPETENCIA

Es usted señor juez el competente para conocer del presente llamamiento en garantía.

DIRECCIÓN Y NOTIFICACIONES

El SINDICATO DE PROFESIONALES EN SALUD (PROENSALUD) podrá ser notificada en la Carera 50C # 58-58. Oficina 106 Prado Centro Medellín Antioquia.

ANEXOS

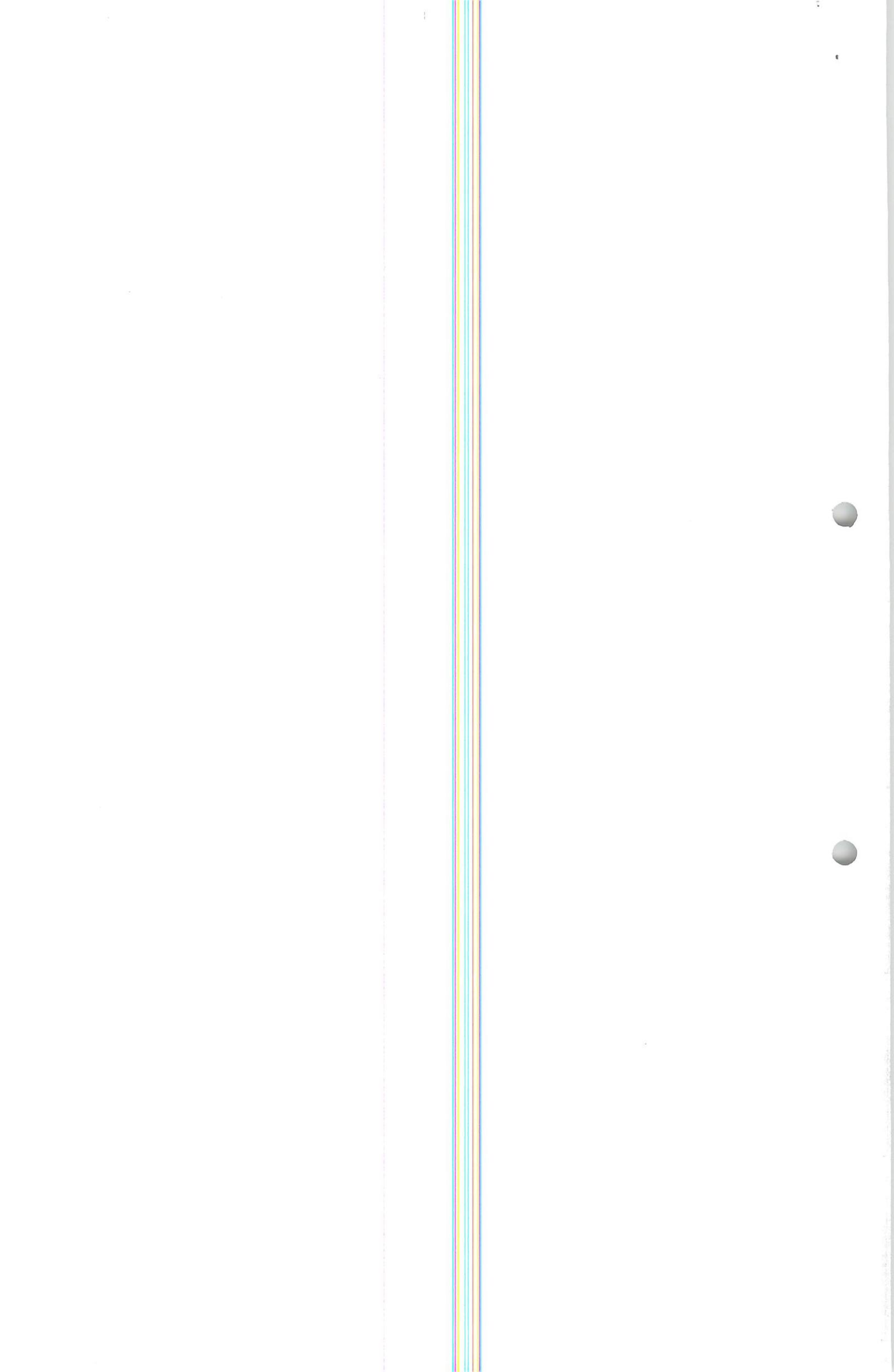
- Copia del Convenio intersindical suscrito entre FEDSALUD Y PROENSALUD
- Copia de este escrito con anexos para que se surta el traslado al llamado en garantía.
- Copia de este escrito para el juzgado, archivo y traslado.

Del señor Juez,

Atentamente,



CAROLINA PAOLA ACOSTA ROMERO
CC: 1100394888
T.P N° 210045 del C.S de la J



467



CONVENIO INTERSINDICAL SUSCRITO ENTRE "PROENSALUD" PROFESIONALES EN SALUD SINDICATO DE GREMIO Y LA FEDERACION GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD "FEDSALUD" PARA LA ADMINISTRACION Y PRESTACION DE SERVICIOS DE MEDICINA GENERAL Y ESPECIALIZADA EN LA EJECUCION DE CONTRATOS SINDICALES.

Entre MAURICIO ECHEVERRI DIEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.525.069, en calidad de representante legal de la FEDERACION GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD "FEDSALUD", entidad con NIT. 900.450.493-2, quien para efectos de este convenio se denominará LA FEDERACION y JORGE ANDRES POSADA CARRASCAL, mayor, domiciliado en Medellín, actuando en Calidad de Representante Legal de "PROENSALUD" PROFESIONALES EN SALUD SINDICATO DE GREMIO, entidad con NIT. 900.445.494-1, quienes para efectos de este acuerdo se llamarán PROENSALUD, se ha celebrado el presente convenio intersindical previa las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. La regulación legal en Colombia estimula la unión de sindicatos en Federaciones.
2. Los entes que hacen parte de este acuerdo tienen objetivos comunes respecto a la representación gremial de sus afiliados y la celebración de contratos sindicales.
3. Las personas que hacen parte de este acuerdo reafirman su compromiso con la defensa de los derechos de sus afiliados.
4. Dada la tendencia de las entidades del sector de la salud de celebrar contratos de prestación de servicios, este acuerdo faculta a la Federación para presentar en representación de sus afiliadas, propuestas integrales de ejecución de servicios de salud, bajo la celebración de contratos sindicales.
5. Al tener una representación común, y unas políticas de gremio similares, se pueden lograr la celebración de contratos sindicales que propendan por una mejor calidad de vida de los afiliados a los sindicatos miembro de la Federación.
6. Para las entidades que requieren los servicios se ofrece la posibilidad de optimizar la prestación, en la medida en que los diferentes profesionales afiliados al sindicato miembro de la Federación que desarrollen procesos tienen objetivos comunes y una visión de calidad y eficiencia unificada.

Fedsalud. Carrera 43ª no. 1sur-100 piso 20. Teléfono: 444 32 18 Opción 1 Ext. 119. Medellín

Handwritten mark

Handwritten mark



Por las anteriores consideraciones, la **FEDERACION GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD "FEDSALUD"** y **"PROENSALUD" PROFESIONALES EN SALUD SINDICATO DE GREMIO**, han decidido a través de sus representantes legales la suscripción de este acuerdo que se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS**.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El objeto de este Acuerdo lo constituye desarrollar los servicios profesionales de **MEDICINA GENERAL Y ESPECIALIZADA**, por parte del **SINDICATO AFILIADO** que se integra en **LA FEDERACION** para que los represente y participar en la ejecución de los contratos que esta suscribe con terceros; así mismo regular y definir los procesos de apoyo administrativo, contable, jurídico, de gestión del talento humano, financiero y asistencial que se prestan a los entes afiliados que así lo requieran para soportar el desarrollo de estos contratos.

Con el fin de un desarrollo armónico de este convenio, el sindicato federado y la federación acuerdan las siguientes obligaciones para cada uno:

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA FEDERACION.

1. Cumplir con la normatividad propio de los sindicatos.
2. Respetar la autonomía técnica, jurídica y administrativa del sindicato afiliado.
3. Adquirir las garantías a que obligue **EL CONTRATANTE** y que le sean aplicables directamente al ente de segundo grado.
4. Atender los requerimientos que haga el contratante con la colaboración del sindicato afiliado cuando se requiera.
5. Acompañar al Sindicato afiliado en el proceso de negociación con la entidad contratante.
6. Revisar periódicamente el equilibrio financiero de los Contratos Sindicales.
7. Proponer modificaciones en tarifas cuando estas no sean adecuadas al proceso que se contrata.
8. Velar por que **EL CONTRATANTE** respete la autonomía y las normas internas del sindicato Afiliado.
9. Desarrollar el proceso de facturación hasta presentar la factura por concepto de los servicios prestados por el Sindicato afiliado, de acuerdo con los soportes oportunamente entregados por cada sindicato de primer grado. En caso de que no sean presentados oportunamente los soportes, el sindicato de primer grado asume las consecuencias económicas, administrativas y demás sanciones que de ello de deriven.
10. Apoyar el sindicato de primer grado en la gestión de cobro de cartera para todos aquellos contratos que suscriba en unión con la **FEDERACION**.
11. Generar la facturación de los servicios atendidos por los sindicatos de primer grado en unión con la **FEDERACION**.

468



CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL SINDICATO AFILIADO.

1. Cumplir con la normatividad aplicable y especialmente la propia de los sindicatos.
2. Los sindicatos afiliados se compromete a apoyar a los demás entes afiliados que hacen parte de **LA FEDERACION** en su desarrollo gremial.
3. Cumplir las obligaciones Estatutarias que como afiliado le corresponden en el organismo de segundo grado.
4. Cuando en el marco de este convenio, se celebren contratos sindicales para la gestión de procesos asistenciales, a través de **LA FEDERACION**, el Sindicato Afiliado deberá acatar las directrices contractuales, administrativas y operativas proferidas por **LA FEDERACION**, dentro del marco de las competencias legales, contractuales y estatutarias.
5. Certificar a **LA FEDERACION** el pago oportuno de la seguridad social de sus afiliados.
6. Cumplir con el plan básico legal de Salud Ocupacional: promoción, prevención, reportes de accidentes de trabajo, y todas las demás exigencias de ley para estos.
7. Garantizar la cobertura en talento humano afiliado para el cumplimiento del Contrato Sindical.
8. Pagar los gastos de legalización del contrato que correspondan en proporción con su participación en él.
9. Pagar a sus afiliados todas las obligaciones económicas derivadas del Convenio de Ejecución de acuerdo con el Reglamento de Contrato sindical.
10. Tener una póliza que ampare su responsabilidad civil por la prestación de servicios de salud, por un monto no inferior a 800 SMMLV o superior en caso de ser necesario para contrato particular.
11. Verificar que cada afiliado que ingrese al contrato sindical cumpla con los requisitos Legales y Estatutarios para participar en la prestación del servicio.
12. Verificar que cada afiliado que participe en la ejecución del Contrato Sindical tenga una póliza que ampare el riesgo derivado de su práctica profesional u oficio, con un valor asegurado no inferior a DOSCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (200 SMMLV) ó es su defecto ser socio activo solidario de SCARE (**FEPASDE**) y mantener este amparo vigente durante todo el tiempo del desarrollo del servicio.
13. Documentar el proceso o subproceso que se contrata.
14. Informar oportunamente y por escrito a **LA FEDERACION** las novedades o dificultades que se presenten en el desarrollo del presente convenio.
15. Entregar a **LA FEDERACION** los soportes de facturación dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la fecha de corte de facturación.
16. Para los Sindicatos Afiliados que no comparten sede con **LA FEDERACION**: Recibir, custodiar y actualizar las hojas de vida de los afiliados partícipes, las cartas en las que informan su E.P.S. y Fondo de pensiones, además de las

Fedsalud. Carrera 43ª no. 1sur-100 piso 20. Teléfono: 444 32 18 Opción 1 Ext. 119. Medellín

any

h.

- copias de las Actas de Junta Directiva en la que fueron admitidos y demás correspondencia propia de los procesos que se comparten.
17. Para dar cumplimiento a los requisitos legales de habilitación, el Sindicato Afiliado entregará a **LA FEDERACION** la documentación correspondiente a los afiliados que están participando en cada proceso, antes de iniciarse la prestación.
 18. Con el fin de garantizar la cobertura de los contratos, cada sindicato Federado deberá entregar dentro de los últimos 5 días del mes anterior al de la prestación la programación de la cobertura.
 19. Realizar los soportes de facturación cuando se presta servicios por la modalidad de pago por evento. El Sindicato afiliado a **LA FEDERACION** tiene la obligación de exigir a sus afiliados participes el diligenciamiento de estos soportes, de acuerdo con las normas legales y las directrices de cada contrato.
 20. Participar, a través del Presidente o su delegado en las reuniones ordinarias o extraordinarias que cite **LA FEDERACION**.
 21. Realizar las reuniones de Junta Directiva de acuerdo a lo establecido en los Estatutos del Sindicato Afiliado.
 22. Constituir y reunir periódicamente, los comités que por disposición Estatutaria corresponda.
 23. Gestionar los procesos asistenciales con los estándares de calidad exigidos por las normas legales y las IPS o EPS contratantes.
 24. Velar por la capacitación de sus afiliados participes en los servicios asistenciales que desarrollan.
 25. Participar en la elaboración de las guías basadas en la evidencia científica y la lex artis o adaptarlas y adherirse a ellas.
 26. Articularse con plan de desarrollo planteado por **LA FEDERACION** y aprobado por su Junta Directiva.
 27. Mantener actualizada la información de sus afiliados.

CLÁUSULA CUARTA. RESPONSABILIDAD JURÍDICA. La responsabilidad frente a terceros derivada de las actuaciones del Sindicato Afiliado será asumida por el mismo en forma exclusiva e individual como ejecutor directo de los procesos asistenciales o administrativos del contrato y por lo tanto no compromete a **LA FEDERACION**. Esto debido a que el Sindicato Afiliado conserva plena y total autonomía para el direccionamiento de sus actuaciones financieras, asistenciales y en lo relativo al gobierno sindical.

PARÁGRAFO: En caso de que por condena judicial o conciliación o transacción dentro del proceso ó extrajudicial, **LA FEDERACION** deba hacer el pago de indemnizaciones derivadas de perjuicios reclamados por las entidades contratante o terceros afectados, derivados del servicio que desarrolla, el sindicato Afiliado, se obliga a hacer el pago completo a **LA FEDERACION** de todas las sumas pagadas, para lo cual autoriza

469



expresamente a descontar de sus cuentas. Esta obligación se deberá pagar dentro de los dos meses siguientes al que debió hacerse el pago por parte de LA FEDERACION.

CLÁUSULA QUINTA. NEGOCIACIÓN Y CONTRATACIÓN. El representante legal de LA FEDERACION podrá adelantar las etapas de oferta de servicios y negociación precontractual, con previa expresión de voluntad del Sindicato Afiliado, la cual queda vinculada al proceso negocial.

CLÁUSULA SEXTA. La responsabilidad económica respecto a las objeciones y glosas estará a cargo del Sindicato Afiliado o su afiliado ejecutor que dio origen a la misma. El Sindicato Afiliado autoriza a que le sea descontado de su facturación el valor de la glosa que le corresponde a ella o a su afiliado.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DURACIÓN. Dada la naturaleza de este acuerdo, su término máximo de duración depende de la vigencia de los contratos suscritos por LA FEDERACION con su CONTRATANTE y por lo tanto seguirá su suerte en cuanto a la terminación ó prórrogas. Pero de igual manera, el presente convenio podrá terminarse inmediatamente por mutuo acuerdo entre las partes o de forma unilateral, mediante comunicación escrita, enviada a la otra con una antelación de 30 días calendario. Se exceptúa de este preaviso el no cumplimiento de las obligaciones pactadas en este convenio.

Será causal de terminación unilateral en cualquier momento, por parte de LA FEDERACION ó el SINDICATO AFILIADO el incumplimiento de las obligaciones legales por parte del otro ente.

CLÁUSULA OCTAVA. PROHIBICIÓN. En todo caso, el Sindicato Afiliado no podrá terminar el presente acuerdo mientras no sea posible para LA FEDERACION el reemplazo del prestador del servicio por otro que le garantice el cumplimiento de sus obligaciones con el tercero.

PARAGRAFO PRIMERO. En caso de terminación unilateral e inmediata del convenio por parte del Sindicato Afiliado, sin antelación suficiente para reemplazar la prestación del servicio que desarrolla, esta se obliga a pagar a LA FEDERACION una penalidad equivalente a los gastos en que esta incurriera por concepto de incumplimiento, así mismo se obliga a pagar los perjuicios y multas que esto le ocasione.

PARAGRAFO SEGUNDO. LA FEDERACION podrá dar por terminado el presente convenio en cualquier momento de forma inmediata siempre que se presenten diferencias insubsanables, entre las partes acordantes, en cuanto a la ejecución del los Contratos Sindicales.

any

W.

CLÁUSULA NOVENA. RÉGIMEN JURÍDICO. El régimen jurídico aplicable a este convenio es el Derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA. PÓLIZAS. Los Sindicatos Afiliados se obliga a adquirir una póliza de Responsabilidad Civil que ampare a la Persona Jurídica, con un valor asegurado no inferior a 800 SMMLV, así mismo garantizar que cada uno de los afiliados participantes que desarrollan los servicios contratados tengan cobertura en Responsabilidad Civil con un valor asegurado no inferior a DOSCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (200 SMMLV) para profesionales y de OCHENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (80 SMMLV) para afiliados no profesionales, de acuerdo con los criterios que para efectos del contrato de seguros recomiende LA FEDERACION.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: En caso de que el Sindicato Afiliado decida no continuar con el proceso a que se obliga, será decisión de LA FEDERACION continuar su atención a través de otro ente afiliado que lo ofrezca.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN. Para que un Sindicato Afiliado ceda su posición a otra entidad de igual o diferente naturaleza, requiere autorización previa y escrita de LA FEDERACION.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DOMICILIO. Para todos los efectos del presente convenio se define como domicilio la ciudad de Medellín, Carrera 43 A No. 1 SUR - 100, Edificio Sudameris, Piso 20.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Este acto se perfecciona con la firma de las partes.

Dado en Medellín a 27 de julio de 2011.

LA FEDERACION

EL SINDICATO AFILIADO.


MAURICIO ECHEVERRI DIEZ
CC. 98.525.069.


JORGE ANDRES POSADA CARRASCAL
CC. 71.755.021

470



3321000 - 02EE201841060000000966

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

CERTIFICA

Que revisada la base de datos del Archivo Sindical, aparece inscrita y vigente la Organización Sindical denominada **PROFESIONALES EN SALUD "PROENSALUD"** de Primer Grado y de Gremio, con Personera Jurídica número 009 del 23 de junio de 2011 domicilio en Medellín departamento de Antioquia

Se expide en Bogotá, D.C., a los Doce (12) días de marzo de dos mil dieciocho (2018)



MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ

Elaboró: Patricia Ñ
Revisó y aprobó: Martha A.

Carrera 14 N° 99 - 33 Bogotá D.C., Colombia
PBX: 5186868 - FAX: 4893100
www.mintrabajo.gov.co

3321000 - 02EE201841060000000966

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

CERTIFICA

Que revisada la base de datos del Archivo Sindical, aparece inscrita y vigente la Organización Sindical denominada **PROFESIONALES EN SALUD "PROENSALUD"** de Primer Grado y de Gremio, con Personera Jurídica número 009 del 23 de junio de 2011 domicilio en Medellín departamento de Antioquia.

Que la última junta Directiva NACIONAL de la citada organización sindical, que se encuentra en el expediente, es la **DEPOSITADA** a las 2:10 p.m. mediante **CONSTANCIA DE DEPÓSITO** 088 del 29 de abril de 2016 proferida por Efrén Madrigal Rivera, Inspector de la Dirección Territorial de Antioquia la cual registra a señor:

JUAN ANTONIO ARANGO MEJIA, en calidad de **PRESIDENTE**

Se expide en Bogotá, D.C., a los Doce (12) días de marzo de dos mil dieciocho (2018)


MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ

Elaboró: Patricia N
Revisó y aprobó: Martha A.

471



3321000 – 02EE201841060000000966

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

CERTIFICA

Que revisada la base de datos del Archivo Sindical, aparece inscrita y vigente la Organización Sindical denominada **PROFESIONALES EN SALUD "PROENSALUD"** de Primer Grado y de Gremio, con Personera Juridica número 009 del 23 de junio de 2011 domicilio en Medellín departamento de Antioquia

Que la última junta Directiva **NACIONAL** de la citada organización sindical, que se encuentra en el expediente, es la **DEPOSITADA** a las 2:10 p.m. mediante **CONSTANCIA DE DEPÓSITO** 088 del 29 de abril de 2016 proferida por Efrén Madrigal Rivera, Inspector de la Dirección Territorial de Antioquia la cual quedo registrada de la siguiente manera

PRINCIPAL

JUAN ANTONIO ARANGO MEJIA

PRESIDENTE

ALEX MAURICIO GARZON MUÑOZ

VICEPRESIDENTE

PABLO CESAR PINO SABBACH

TESORERO

MAURICIO MARIN TORRES

SECRETARIO

DIANA CECILIA DE LAHOZ PERTUZ

FISCAL

SUPLENTE

ALFREDO ENRIQUE SOLANO PACHECO

SUPLENTE PRESIDENTE

WILLAM FERNANDEZ CASTRO

SUPLENTE VICEPRESIDENTE

LENS ALFONSO LYONS HOYOS

SUPLENTE TESORERO

LUZ MARINA FERNANDEZ GONZALEZ

SUPLENTE SECRETARIO

SOFIA VALENCIA MOSQUERA

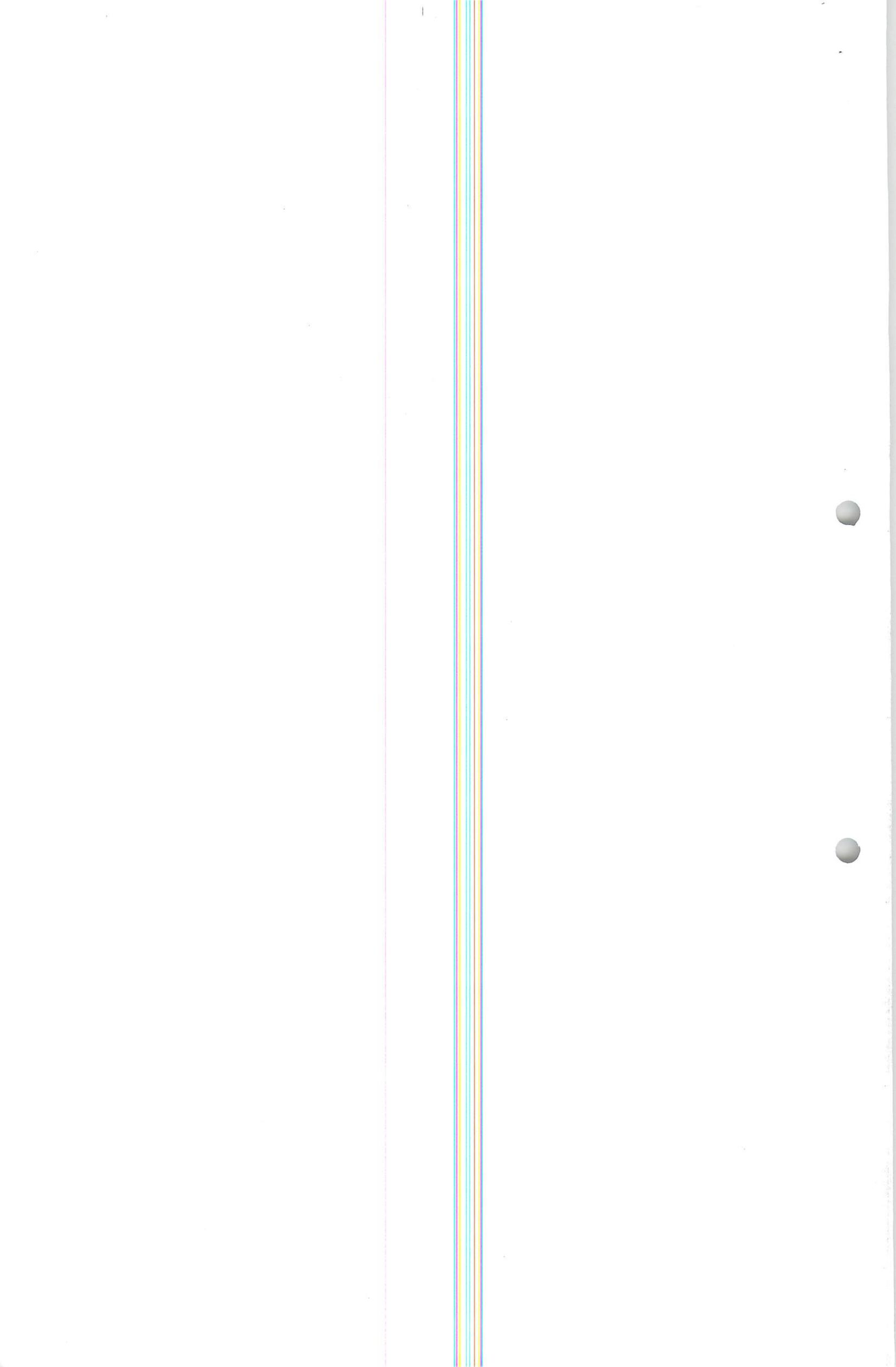
SUPLENTE FISCAL

Se expide en Bogotá, D.C., a los Doce (12) días de marzo de dos mil dieciocho (2018)

MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ

Elaboró: Patricia R
Revisó y aprobó: Martha A.

Carrera 14 Nº 99 - 33 Bogotá D.C., Colombia
PBX: 5186868 - FAX: 4893100
www.mintrabajo.gov.co



TRASLADO

HR

Señor:

JUEZ CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA.

E. S. D.

DEMANDANTE: ALBA MENDOZA DURÁN Y OTROS

DEMANDADO: I.P.S. UNIVERSITARIA Y OTROS

LLAMADO: FEDERACION GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD – “FEDSALUD”

REFERENCIA: 08001333301420170071600

| | |
|----------------|---|
| ASUNTO: | LLAMAMIENTO EN GARANTÍA AL SINDICATO DE PROFESIONALES EN SALUD (PROENSALUD) |
|----------------|---|

I. POSTULACIÓN

CAROLINA PAOLA ACOSTA ROMERO, Identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.100,394.888 expedida en Sincé Sucre, y con T.P.N 210045 del C.S.J, actuando en calidad de apoderada judicial de la **FEDERACION GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD – FEDSALUD** con NIT. No. 900.450.493-2, con domicilio en la ciudad de Medellín, entidad llamada en garantía en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito por medio del presente escrito formular llamamiento en garantía en contra del **SINDICATO DE PROFESIONALES EN SALUD – PROENSALUD** con NIT 900.445.594-1, representada legalmente por el doctor **JUAN ARANGO MEJÍA** o por quién haga sus veces al momento de la notificación del presente llamamiento en garantía, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Dentro del medio de control de reparación directa, instaurado por la señora ALBA MENDOZA DURÁN Y OTROS que se tramita ante el JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA bajo el radicado No 08001333301420170071600 fue llamado en garantía la FEDERACIÓN GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD (FEDSALUD) por parte de IPS UNIVERSITARIA.

SEGUNDO: Se pretende hacer responsable a la FEDERACIÓN GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD (FEDSALUD) de los supuestos perjuicios causados por la atención médica brindada al joven RICARDO EMIRO

LEAD ABC

473

EBRAT MENDOZA en las instalaciones de la IPS UNIVERSITARIA, Sede Barranquilla, para el momento de los hechos.

TERCERO: Para la fecha de la atención cuestionada en la demanda, (septiembre y octubre de 2015) la FEDERACIÓN GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD (FEDSALUD) tenía suscrito CONVENIO INTERSINDICAL con el SINDICATO DE PROFESIONALES EN SALUD (PROENSALUD), organización encargada de los servicios de medicina general.

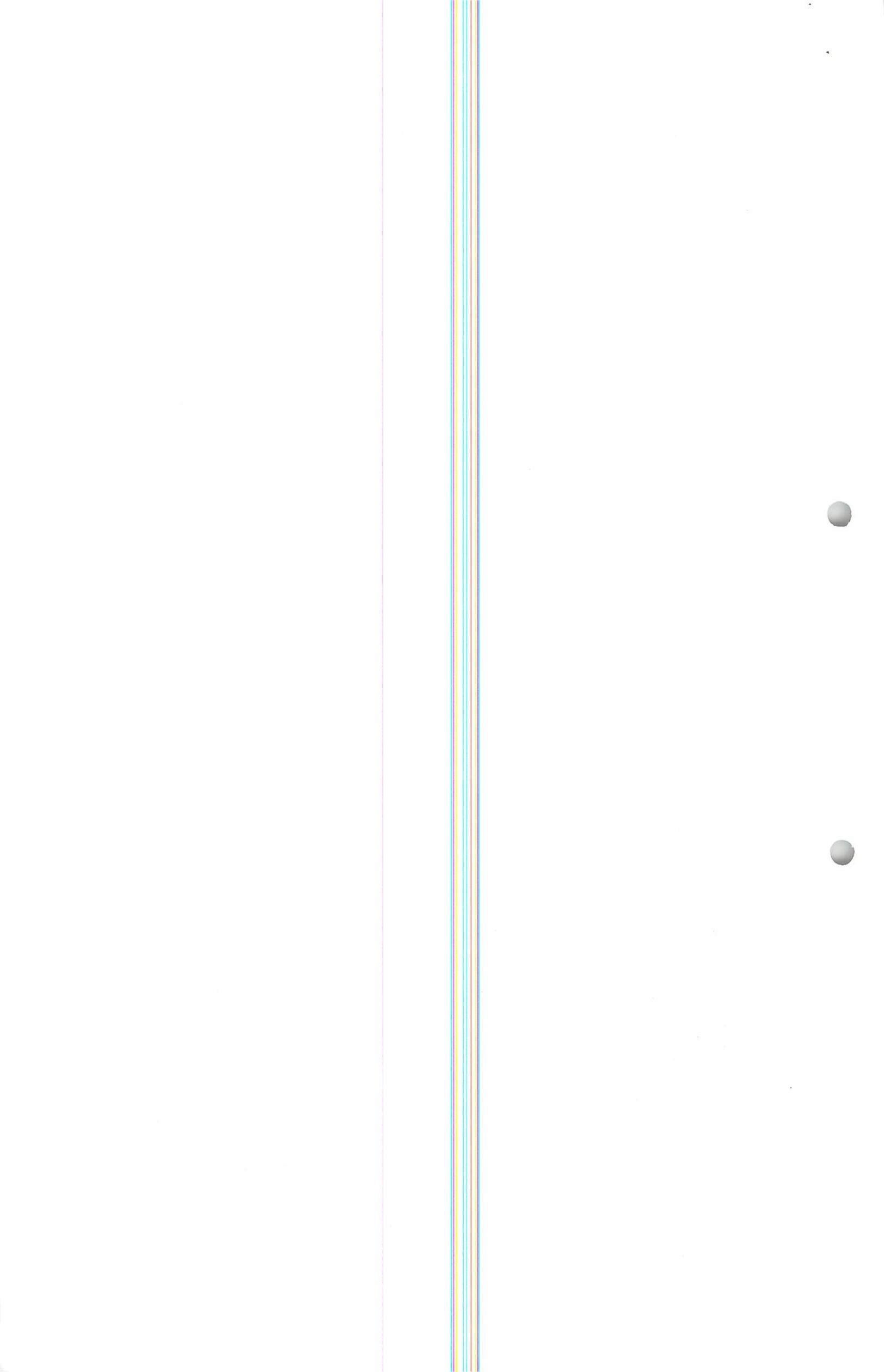
CUARTO: Los médicos generales que participaron de la atención del señor RICARDO EMIRO EBRAT MENDOZA, lo hicieron de manera autónoma y bajo la Responsabilidad, Delegación, Coordinación, y Supervisión del Sindicato PROENSALUD, lo anterior en virtud del Convenio intersindical celebrado entre PROENSALUD Y FEDSALUD para la atención de los procesos de medicina general.

QUINTO: En dicho convenio intersindical suscrito entre PROENSALUD-SINDICATO DE PROFESIONALES EN SALUD se estableció en su cláusula cuarta LA RESPONSABILIDAD JURÍDICA así.

"La responsabilidad frente a terceros derivada de las actuaciones del sindicato afiliado será asumida por él mismo en forma exclusiva e individual como ejecutor directo de los procesos asistenciales o administrativos del contrato y por lo tanto no compromete a la FEDERACIÓN. Esto debido a que el sindicato afiliado conserva plena y total autonomía para el direccionamiento de sus actuaciones financieras, asistenciales, y en lo relativo al gobierno sindical.

PARÁGRAFO: En caso de que por condena judicial o conciliación o transacción dentro del proceso ó extrajudicial, LA FEDERACIÓN deba hacer el pago de indemnizaciones derivadas de perjuicios reclamados por las entidades contratantes o terceros afectados, derivados del servicio que desarrolla, el sindicato Afiliado, se obliga hacer el pago completo a la FEDERACIÓN de todas las sumas pagadas, para lo cual autoriza expresamente a descontar de sus cuentas. Esta obligación se deberá pagar dentro de los dos meses siguientes al que debió hacerse el pago por parte de la FEDERACIÓN."

Teniendo en cuenta lo anterior en el evento que se logre establecer que el llamado en garantía incurrió en una falla en la prestación del servicio



474

de medicina general, será PROENSALUD, SINDICATO DE PROFESIONALES EN SALUD quien tendrá la obligación legal de pagar las sumas que a título de indemnización se le imponga a mi representada o a reembolsarle a FEDSALUD las sumas de dinero que eventualmente tenga que pagar en razón del presente proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento el presente llamamiento en garantía conforme al artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 que dispone:

Artículo 225. *Llamamiento en garantía.* Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.

Artículos 2343 y 2344 del Código Civil y Artículos 54, 55,57 del Código de Procedimiento Civil.